

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye  
TAC Lo Lleva POSTAL  
R.N.P.S.P. N° 042  
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

### PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR  
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO  
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA  
Cdor. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA  
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL Y SALUD  
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE  
Y OBRAS PUBLICAS  
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION  
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, MARTES 12 DE ENERO DE 1999

N° 25.818

### DECRETOS

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

#### DECRETO N° 2.000

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto la Sanción N° 6633, mediante la cual se asigna al Hospital de Malargüe un Equipo de Hemodiálisis Completo como así la dotación de un Médico Nefrólogo y dos Enfermeros capacitados en la materia, y

#### CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 3° se establece que la mencionada Ley será de cumplimiento efectivo durante el año 1996 y a tales efectos autoriza al Poder Ejecutivo para que incremente las partidas presupuestarias del presupuesto vigente y bienes de capital y personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud en las respectivas Unidades Organizativas.

Que el Ministerio de referencia tiene proyectada la refuncionalización del Hospital de Malargüe para el próximo ejercicio.

Que dicha refuncionalización se encuentra contemplada en el Presupuesto del año 1999 como obra pública, razón por la cual en la actualidad es imposible la instalación de un Equipo de Hemodiálisis por no contar con el espacio físico adecuado, hasta

tanto se cuente con la infraestructura acorde a las necesidades.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas por el Art. 102 de la Constitución de la Provincia y sus concordantes,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvese la sanción N° 6633 de la Honorable Legislatura de la Provincia, que fuera comunicada al Poder Ejecutivo el 18 de noviembre de 1998, por las razones expresadas en los considerandos que anteceden.

Artículo 2° - Restitúyase a la Honorable Legislatura de la Provincia, la sanción observada, a los efectos establecidos en el Art. 102 de la Constitución Provincial y sus concordantes.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### DECRETO N° 2.008

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 5391-D-98-77790, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma total de \$ 255,00, a favor de la firma STYLO CICLES, en concepto de pago de tres (3) bicicletas, adquiridas por la Dirección

Provincial del Deporte y Recreación con motivo de los festejos del «Día del Niño».

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255,00), a favor de la firma STYLO CICLES, en concepto de pago de 3 (tres) bicicletas adquiridas por la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, con motivo de los festejos del «Día del Niño», según facturas de fs. 2 y 6 del expediente 5391-D-98-77790.

Artículo 2° - Dése por bien pagada la suma total de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 255,00), por el concepto expresado en el Art. 1° del presente Decreto, gasto que fue atendido por la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, con cargo a la siguiente partida del presupuesto año 1998:

Cuenta General: S97090 43104  
00 - Unidad de Gestión: S70306.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

### Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

#### Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	173
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	180
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	187
Dirección de Vías y Medios de Transporte	194
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Las Heras	195
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	201
Convocatorias	201
Audiencia Pública	202
Irrigación y Minas	202
Concursos y Quiebras	202
Notificaciones	202
Mensuras	204
Avisos Ley 11.867	205
Avisos Ley 19.550	205
Licitaciones	206

#### DECRETO N° 2.009

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 3407-D-98-004135, en el cual se solicita el pago de la ayuda económica mensual, a favor de la Dra. SANDRA MARIA ROMANO, con funciones de Jefe de Residentes en el Servicio de Bioquímica Clínica del Hospital Central dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

#### CONSIDERANDO:

Que dicho pago se solicita ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica, en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolos en el desempeño responsable, efi-

ciente y ético en el ámbito de la salud,

Que es necesario recurrir al reconocimiento de la ayuda económica mensual, en razón que la selección de los Jefes de Residentes se realiza a fines del ciclo lectivo, es decir al culminar el mes de mayo de cada año y como deben asumir la Jefatura el 1 de junio, materialmente es imposible realizar la contratación respectiva con la antelación correspondiente.

Que debe tenerse en cuenta que las residencias constituyen un Sistema de Capacitación de post-grado y que el rol de Jefe de Residentes tiene importancia sustancial en su funcionamiento, provocando su interrupción, perjuicios irreparables, por tratarse de actividades de capacitación.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo establecido en el Decreto N° 2361/93 - Reglamento de las Residencias Médicas,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcase la ayuda económica mensual, a partir del 1 de junio y hasta el 5 de agosto de 1998 a la profesional que a continuación se menciona, con funciones de Jefe de Residentes en el Servicio de Bioquímica Clínica del Hospital Central dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, equivalente al cargo que se indica, en conformidad con el Art. 54 del Decreto N° 2361/93, más el Adicional equivalente por Guardia previsto en el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90:

JURISDICCION 08 - REGIMEN SALARIAL 87  
UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CARACTER 1  
Clase 007 - BIOQUIMICO - AGRUPAMIENTO 3 - ASISTENCIAL Y SANITARIO (como así el Adicional equivalente a funciones jerárquicas de Jefe de Sección).

Dra. SANDRA MARIA ROMANO, clase 1968, DNI. N° 20.424.466.

Artículo 2º - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida del Presupuesto año 1998:

CUENTA GENERAL: S96100 41102  
UNIDAD DE GESTION: S1001.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO N° 2.010**

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0003148-P-98-77705 y acumulados 0004806-S-96-77705 y 0002941-H-96-00020, mediante el cual se solicita adaptar la Reglamentación de la Ley N° 6433, producida por el Decreto N° 860/97, de acuerdo a las experiencias recogidas en terreno y a los aportes realizados durante las «Jornadas de Salud Reproductiva», y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario implementar programas de salud sexual y reproductiva en toda la Provincia de Mendoza, de acuerdo al sistema de valores vigente.

Que es conveniente generar, a través de la educación permanente, conciencia en la población sobre la trascendencia de una plena salud en referencia a los aspectos sexuales y reproductivos.

Que el rol de la familia y la escuela debe ser reforzado en lo atinente a la educación sexual de los adolescentes y jóvenes, proporcionándoles herramientas que les permitan actuar con libertad y responsabilidad.

Que se deberá tratar de alcanzar la igualdad de todos los habitantes de la Provincia, en cuanto al derecho a una procreación responsable, respetando idiosincrasias y valores, y garantizando la equidad en el acceso a los medios que les permitan el efectivo ejercicio de dicho derecho.

Que es imprescindible informar, asesorar y orientar acerca de los distintos aspectos de la sexualidad humana, revisando los estereotipos asignados culturalmente a varones y mujeres.

Que tanto la Organización Mundial de la Salud como UNICEF, coinciden en señalar que una imprescindible estrategia para disminuir la mortalidad infantil es la implementación de programas de salud reproductiva.

Que es necesario disminuir la mortalidad materna, teniendo en cuenta que el aborto provocado es la principal causa de muerte, según estadísticas oficiales en el País y en la Provincia.

Que además se estima que por cada muerte por aborto, de diez (10) a quince (15) mujeres padecen secuelas severas que comprometen su fecundidad futura y su salud general.

Que es necesario realizar acciones tendientes a prevenir embarazos no deseados, que terminan con frecuencia en niños maltratados o abandonados, o en abortos inducidos.

Que la problemática del embarazo no deseado es especialmente compleja en el caso de los adolescentes, con graves consecuencias en el proyecto de vida personal, así como en la esfera familiar y social.

Que los embarazos adolescentes se ven afectados por situaciones de particular riesgo físico, psíquico y emocional, lo que convierte a los jóvenes en uno de los sectores más vulnerables del cuerpo social.

Que en la problemática adolescente, se observa un progresivo adelanto en la edad de inicio de las relaciones sexuales, con el riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual.

Que es necesario facilitar y promover el acceso de los adolescentes a la información, asesoramiento y servicios de salud, los que deberán asegurar un ámbito de confiabilidad, confidencialidad y privacidad, tal como lo establecen los Lineamientos Normativos para la atención Integral de la Salud en Adolescentes de la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil.

Que esto se ve dificultado por la redacción del Artículo 15 del Decreto N° 860/97, que se hace necesario eliminar.

Que es política de largo tiempo del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, promover la confección y el uso de la Historia Clínica como único documento de la historia Médico-asistencial del usuario de los servicios de salud.

Que por lo tanto es inconveniente la duplicación de registros, y se hace necesario modificar el Art. 14 del Decreto N° 860/97, eliminando la existencia del libro foliado previsto en el mismo.

Que igualmente se hace necesario modificar los Arts. 3º, 4º y 6º del citado Decreto, a fin de adaptar el Programa a la organización de la estructura sanitaria de la Provincia, respetando la zonificación y complejidad de la misma.

Que durante las «Jornadas de Salud Reproductiva», todas estas modificaciones fueron tema central de la discusión entre profesionales, técnicos y funcionarios de las Áreas de Salud, Desarrollo Social, Educación y de la Justicia Provincial.

Que en las citadas Jornadas, también se realizaron importantes aportes y puntos de vista de especialistas de otras jurisdicciones del país y del extranjero quienes brindaron su experiencia pasada y presente en la temática

Que de las conclusiones de dichas Jornadas, surge la propuesta de realizar las modificaciones antes señaladas.

Que es necesario contar con normas operativas explícitas y aplicables en todo el territorio provincial y que permitan su evaluación permanente.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a fs. 11 y por Fiscalía de Estado a fs. 46 y 47 del expediente 0003148-P-98-77705 y lo aconsejado por la Subsecretaría de Salud del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Establézcase que el Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR) creado por Ley N° 6433, se implementa de acuerdo a las normas dictadas

en la presente reglamentación. A tal fin y de acuerdo a la definición dada por la Organización Mundial de la Salud, «entiéndese por salud reproductiva no solamente la ausencia de enfermedad o desórdenes de los procesos reproductivos, sino una condición en la que la función reproductiva se desarrolla en un estado de completo bienestar físico, psíquico y social».

Artículo 2º - Establézcase que las acciones del presente Programa, se llevarán a cabo en el marco del respeto por las personas, sus convicciones éticas y morales y su derecho a ser informadas para dar consentimiento y acordar libremente las prácticas aconsejadas.

Artículo 3º - El Ministerio de Desarrollo Social y Salud, dictará las normas destinadas a cada uno de los servicios que debe brindar el Programa Provincial de Salud Reproductiva, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4º de la Ley que se reglamenta, a efectos de dotarlo de los contenidos necesarios para su implementación.

Artículo 4º - El Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), estará a cargo de un profesional del Ministerio de Desarrollo Social y Salud a propuesta de la Subsecretaría de Salud y dependerá de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia. Será su función conducir las actividades referidas a la aplicación de la Ley que se reglamenta, a fin de que se alcancen los objetivos propuestos.

Artículo 5º - Los Centros Asistenciales de la Provincia y de la Obra Social de Empleados Públicos (OSEP) que participen en el desarrollo del Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), deberán contar con los requisitos mínimos de planta física, equipamiento y recursos humanos que garanticen una adecuada respuesta informativa y asistencial a la población demandante, acorde con el espíritu de la Ley y a las normas de procedimiento que se dicten al respecto de acuerdo a lo establecido en el Art. 4º del presente Decreto.

Artículo 6º - Los Centros Asistenciales que aún no reúnan los requisitos básicos para la

implementación plena del mencionado Programa, deberán ir desarrollando en forma paulatina las acciones educativas, de detección, derivación de la población de riesgo, así como también las acciones asistenciales en coordinación con el Centro de referencia.

Artículo 7º - Establézcase que a los fines del cumplimiento del Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), se trabajará sobre la base de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, tendiéndose a formar equipos interdisciplinarios donde podrán intervenir Médicos, Psicólogos, Educadores, Psicopedagogos, Trabajadores Sociales, Enfermeras, Agentes Sanitarios y Administrativos y cualquier otra persona que la Jefatura del Programa considere necesario. Se deberá preveer como requisito indispensable la implementación de programas específicos de capacitación para el recurso humano que integre el equipo de salud del Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR).

Artículo 8º - Establézcase que se deberá asegurar un adecuado control y seguimiento de la población asistida a través del citado Programa, así como el análisis y evaluación del impacto del mismo en función de sus objetivos específicos y metas que se fijarán oportunamente.

Artículo 9º - Establézcase que los recursos para dar cumplimiento al Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), provenientes de la partida prevista en cada Ley de Presupuesto Anual, serán administrados en coincidencia con las prioridades del programa de referencia de acuerdo con las previsiones realizadas. El Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR) podrá asimismo recibir por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, fondos o donaciones provenientes de otras fuentes destinadas a sus fines específicos. La solicitud de insumos será canalizada por cada efector de salud con la supervisión del Jefe del Programa, según la planificación anual del mismo. Para la adquisición de insumos se seguirán los procedimientos que prevé la legislación administrativa de la Provincia.

Artículo 10º - Establézcase que se promoverá la creación de Ga-

binetes de orientación y apoyo a la planificación familiar y de información y asesoramiento sobre salud sexual, en los cuales se trabajará coordinadamente con la Dirección General de Escuelas, las Municipalidades y el Área de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, por medio de sus responsables. Según se considere necesario podrán ser invitadas a integrarse distintas instituciones u Organismos no Gubernamentales (ONG), relacionadas con la temática. Las estrategias de trabajo en esta área deberán adecuarse a las normas que oportunamente se establezcan.

Artículo 11º - Créese la Comisión Técnica Asesora del Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), la que estará integrada por personal experto, en número y estructura designada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud a propuesta de la Subsecretaría de Salud. Deberá trabajar en contacto directo, brindando su asesoramiento a la Jefatura del Programa y desempeñará su actividad ad-honórem.

Artículo 12º - Establézcase que para la selección del personal profesional y no profesional, destinado a la ejecución del Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), deberá considerarse y respetarse el derecho de los objetores de conciencia a ser eximidos de su participación, lo que será convenientemente fundado y elevado a conocimiento de la autoridad que corresponda.

Artículo 13º - Establézcase que el médico que prescriba cualquier método anticonceptivo debe indicar como parte de la información y educación para la salud reproductiva, el nivel de eficacia del mismo así como sus posibles efectos colaterales; además deberá indicar expresamente los controles periódicos y las consultas que el usuario deberá realizar ante cualquier situación de duda.

Artículo 14º - Establézcase que todas las prestaciones se registrarán en la Historia Clínica del paciente, siguiendo las normas que al efecto dicte el Ministerio de Desarrollo Social y Salud.

Artículo 15º - Establézcase que los problemas de bioética rela-

cionados con el Programa Provincial de Salud Reproductiva (PPSR), serán tratados por los comités hospitalarios correspondientes, de acuerdo con la zonificación sanitaria vigente y, eventualmente, por el Consejo Provincial de Bioética.

Artículo 16º - Deróguese el Decreto N° 860/97.

Artículo 17º - El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Desarrollo Social y Salud y de Gobierno.

Artículo 18º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**  
**Félix Pesce**

## DECRETO N° 2.012

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0009131-D-98-77705, en el cual se solicita se declaren de Interés Provincial la «1ª EXPO-FERIA NACIONAL DE MICROEMPRESAS» y el «1er. CONGRESO INTERNACIONAL DE ENTIDADES PROMOTORAS DE MICROEMPRESAS», organizados bajo la coordinación del Programa de Apoyo a la Microempresa - que se llevaron a cabo los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1998, en nuestra Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que los objetivos propuestos fueron:

- Difundir, promover y fortalecer el sector de la Microempresa como eslabón fundamental para el desarrollo económico y social de un país, en el marco de la generación de políticas de empleo y desarrollo socio-económico.

- Lograr un espacio de discusión acerca de la realidad del sector microempresarial. Financiamiento. Capacitación. Integración. Información.

- Favorecer la articulación institucional entre las instituciones participantes.

- Exponer a la sociedad los productos y/o servicios que las microempresas producen y comercializan.

• Capacitar e informar a microempresarios de los Servicios Financieros y No Financieros a los que pueden acceder.

Que contó con la presencia de destacados disertantes nacionales e internacionales.

Que se trataron los temas: La Microempresa. La Microempresa y el Desarrollo Económico y Social. La Microempresa en el Mundo. El Financiamiento para la Microempresa; El Marco Regulatorio de la Microempresa; Los Servicios Tecnológicos para la Microempresa (Capacitación, Asistencia Técnica, Apoyo en la Comercialización); La Organización del Sector Microempresarial; El papel del Estado en el Desarrollo Microempresarial - Nacional - Regional - Municipal y El papel de las Organizaciones no Gubernamentales.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ténganse por declarados de Interés Provincial la «1ª EXPO-FERIA NACIONAL DE MICROEMPRESAS» y el «1er. CONGRESO INTERNACIONAL DE ENTIDADES PROMOTORAS DE MICROEMPRESAS», organizados bajo la coordinación del Programa de Apoyo a la Microempresa - Dirección de Cooperación y Desarrollo Socio-productivo - que se llevaron a cabo los días 5, 6 y 7 de noviembre de 1998, en nuestra Provincia.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.013**

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0006675-R-98-77705 y su acumulado 279-A-98-04768, en el cual se solicita

se prorrogue la caducidad por dos (2) años de todas las certificaciones de especialidades y subespecialidades otorgadas a los profesionales de la salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de ampliación de los plazos establecidos para la recertificación del título de especialista de los profesionales que se desempeñan en Centros de Salud, es razonable cuando los mismos trabajan en zonas alejadas de los grandes centros urbanos, lo que dificulta la actualización;

Que además, por el momento, algunas especialidades no tienen, o si las tienen están poco desarrolladas, sociedades científicas, las cuales son muy importantes para aportar científicamente a la inserción de sus asociados en este tipo de procesos que apuntan al mantenimiento de la calidad prestacional profesional;

Que además una generalizada tramitación de las recertificaciones le insumiría a los H. Consejos Deontológicos, sobre todo el Médico, un tiempo muy prolongado y siempre y cuando se trabaje intensamente;

Que de prorrogarse los plazos de caducidad de las certificaciones de especialidades y subespecialidades, pero dejando con carácter voluntario la posibilidad de recertificación para aquellos profesionales que no deseen beneficiarse con la prórroga, seguramente se producirá una dilución en el tiempo de los trámites de las recertificaciones, lo que facilitará la tarea a los H. Consejos Deontológicos.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Prorróguese el plazo de caducidad dispuesto en la modificación del Art. 28 del Decreto 3243/60, instrumentada mediante el Decreto Nº 2359/93 (Art. 1º), por el término de dos (2) años a contar desde el momento que éstas se produzcan, de todas

las certificaciones de especialidades y subespecialidades otorgadas a los profesionales de la salud por los H. Consejos Deontológicos, las que durante ese lapso tendrán sólo validez provisoria. No obstante los profesionales que deseen, por encontrarse en condiciones, podrán recertificar sus especialidades y subespecialidades a partir del 29 de diciembre de 1998 en los plazos fijados por la norma citada.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.016**

Mendoza, 27 de noviembre de 1998

Visto el expediente 0005825-C-98-77705 y su acumulado 0001762-C-98-77705, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma de \$ 12.300,00 a favor del Sr. RAUL A. CONTE, en su carácter de Administrador de la Suc. de Dino Conte, en concepto de alquiler por los meses de enero a junio de 1998, de la propiedad de calle Coronel Plaza Nº 601/11, Ciudad - Mendoza, afectada al depósito de comestibles del Plan Provincial de Nutrición, y

**CONSIDERANDO:**

Que el contrato de alquiler del inmueble de referencia, caducó el 31 de diciembre de 1997 y por razones de operabilidad siguió ocupado hasta tanto se concluya el trámite de una nueva contratación, gestionada mediante expediente 414-P-98-77705.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Letrada y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO DE  
MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono, a favor del Sr. RAUL A. CONTE, en su carácter

de Administrador de la Suc. de Dino Conte, la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS (\$ 12.300,00), en concepto de alquiler de la propiedad de calle Coronel Plaza Nº 601/11, Ciudad - Mendoza, afectada al depósito de comestibles del Plan Provincial de Nutrición, durante los meses de enero a junio de 1998, según recibos obrantes a fs. 14/16 del expediente 0001762-C-98-77705 y a fs. 2/4 del expediente 0005825-C-98-77705.

Artículo 2º - El gasto reconocido por el Art. 1º del presente Decreto-Acuerdo, será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia, con cargo a la siguiente partida del PRESUPUESTO 1998:

CUENTA GENERAL: S97080  
41301 00

UNIDAD DE GESTION: S70298.

Artículo 3º - El reconocimiento de legítimo abono autorizado por el Art. 1º del presente Decreto, se exceptúa de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Nº 1771/96.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez  
Carlos J. Rodríguez  
Enrique A. Morganti  
Félix Pesce  
Eduardo R. Sancho  
Aldo Rodríguez Salas**

**DECRETO Nº 2.042**

Mendoza, 3 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0001888-J-98-77705, en el cual la Subdirección de Contabilidad y presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, solicita se otorgue en carácter de subsidio la suma de \$ 1.500.00, a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, a fin de solventar parte de los gastos que demandó la realización del «5º Congreso Nacional de Jóvenes pro-Vida», llevado a cabo en el Dpto. General Alvear, los días 1 al 3 de mayo de 1998.

Por ello, en razón de lo solicitado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección de Administración

de Recursos del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Administración de Recursos para que a través de la Tesorería del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, otorgue la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00), en carácter de subsidio, a la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, con destino a solventar parte de los gastos que demandó la realización del «5º Congreso Nacional de Jóvenes pro-Vida», llevado a cabo en el Dpto. General Alvear, durante los días 1 al 3 de mayo de 1998, según antecedentes obrantes en el expediente 0001888-J-98-77705.

Artículo 2º - Establézcase que el responsable de la percepción de los fondos, deberá rendir cuenta documentada del gasto efectuado, en un plazo no mayor a TREINTA (30) DIAS, a partir de la recepción de los mismos, según lo dispuesto por el Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - El gasto autorizado por el Art. 1º del presente Decreto, será atendido con cargo a la siguiente Partida Presupuesto año 1998: Subsidios Varios. CUENTA GENERAL: S96100 43104 00 UNIDAD DE GESTION: S01001.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.056**

Mendoza, 7 de diciembre de 1998

Visto el expediente 193-A-98-04858, en el cual se solicita se llame a licitación pública para la adquisición de UN INMUEBLE con el fin de instalar el Centro de Salud Nº 50 "Hilda Tonini" del Bº Güemes del Dpto. San Martín, Area Departamental de Salud San Martín.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de

imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda, a llamar a licitación pública para la adquisición de UN INMUEBLE con destino al funcionamiento del Centro de Salud Nº 50 «Hilda Tonini» del Bº Güemes del Dpto. San Martín, Area Departamental de Salud San Martín del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle y condiciones obrantes a fs. 14/15 del expediente 193-A-98-04858, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00).

Artículo 2º - El gasto autorizado por el Art. 1º del presente Decreto será atendido por Contaduría General de la Provincia, previa conformidad de factura por autoridad competente y en los términos legales vigentes, con cargo a la siguiente partida - Presupuestos año 1998: CUENTA GENERAL: S96054 53102 00 UNIDAD DE GESTION: S54013.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.068**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0009776-P-98-77705 de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las Provincias (PRESSAL), en el cual se solicita se llame a Licitación pública internacional para la adquisición de Equipamiento Electromédico con destino a atender las necesidades de los distintos Hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la provincia de Mendoza, y

**CONSIDERANDO:**

Que el llamado a Licitación pública internacional de referencia, se efectúa en el marco de lo establecido por Ley Nº 6402, Decreto Nº 1817/96 y Resolución Nº 2739/96 del Ministerio de referencia y Proyecto PNUD ARG/98/027.

Que conforme a las facultades acordadas por el Art. 32 de la Ley Nº 3799 y sus modificatorias, se procede a imputar a la partida correlativa del presupuesto 1999.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y lo dictaminado por Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora provincial (UEP), del proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las provincias (PRESSAL), a fs. 109 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Autorícese a la Unidad Ejecutora Provincial -UEP, del proyecto de Desarrollo del Sector Salud en las provincias - PRESSAL, a llamar a Licitación pública internacional, para la Adquisición de Equipamiento Electromédico, con destino a atender las necesidades de hospitales del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, según detalle y condiciones obrantes a fojas 3/105 del expediente 0009778-P-98-77705.

Artículo 2º - El gasto autorizado por el presente Decreto será atendido por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, invirtiéndose en ello hasta la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 1.945.550) con cargo a la Partida: Art. 32 Ley de Contabilidad y sus modificatorias.

Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Crédito: S96100 51101, Financiación 103: 0.

Ejercicio 1999: Unidad de Gestión de Consumo: S70511, Financiación 103: 0. Ejercicio 1999: Bienes de Capital, Financiación 103: \$ 1.945.550.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.069**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0003009-H-98-00020, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial la realización de los «TORNEOS DE VERANO DE FUTBOL», a desarrollarse en el Estadio «Malvinas Argentinas», y

**CONSIDERANDO:**

Que los mismos se llevan a cabo desde hace cinco años en la Provincia de Mendoza, como complemento de los torneos veraniegos de la Ciudad de Mar del Plata;

Que los citados Torneos redundarán en beneficio del deporte, turismo y difusión de nuestra Provincia a nivel internacional.

Por ello, en razón de la conformidad de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, lo aconsejado por la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Social y Salud y no representando compromiso económico para la Provincia,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial la realización de los «TORNEOS DE VERANO DE FUTBOL», a llevarse a cabo en el Estadio «Malvinas Argentinas».

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.070**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0009097-C-98-77705, por el cual se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. CARLOS V. CORACH y el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. D. ARTURO LAFALLA, con la finalidad de estrechar vínculos en el marco del Programa Nacional de Juventud (Pro.Na.Ju.), creado por

Resolución Nº 946/98, del mencionado Ministerio.

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Convenio celebrado entre el Sr. Ministro del Interior, Dr. D. CARLOS V. CORACH y el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. D. ARTURO LAFALLA, con la finalidad de estrechar vínculos en el marco del Programa Nacional de Juventud (Pro.Na.Ju.), creado por Resolución Nº 946/98, del mencionado Ministerio, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**Anexo  
Convenio marco**

En la Ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de octubre de 1998, reunidos el Sr. Ministro del Interior Dr. D. Carlos V. Corach por una parte, y por la otra el Sr. Gobernador de la Provincia de MENDOZA, Dr. D. ARTURO LAFALLA, acuerdan celebrar el presente convenio con la finalidad de estrechar vínculos en el marco del Programa Nacional de Juventud (Pro.Na.Ju.), creado por la resolución MI Nº 946 de fecha 2 de junio de 1998. En esta intención las partes declaran que:

- Es necesario contribuir al desarrollo institucional de las entidades gubernamentales que agrupan a las expresiones juveniles de la República Argentina

- Es necesario fomentar el desarrollo de proyectos destinados al fortalecimiento institucional de la Juventud Argentina a los fines de implementar políticas juveniles destinadas al mejoramiento de la calidad de vida y a la disminución de la tasa de desempleo juvenil

- Es necesario brindar la estructura básica a las organizacio-

nes juveniles para la formación y capacitación de grupos poblacionales susceptibles de promoción a través de las variables del Trabajo (emprendimientos productivos, cooperativos, mutuales, etc.), de la Vivienda (autoconstrucción, mejoramiento habitacional, etc.), y de la Organización y Capacitación de Líderes Juveniles comunitarios.

- Es necesario inducir y promover la participación comunitaria de los jóvenes a través de actividades culturales, deportivas, recreativas y de turismo social.

De acuerdo a esta declaración LAS PARTES CONVIENEN:

PRIMERO: El Pro.Na.Ju. y la Provincia expresan su voluntad de mutua colaboración en el ámbito de sus responsabilidades y competencias en general y prioritariamente en lo referido a integrar objetivos de la resolución Nº 946 del 2 de junio de 1998.

SEGUNDO: La Provincia se compromete a colaborar dentro de sus posibilidades, enviando en tiempo y forma a convenir la información que le sea requerida.

TERCERO: La Provincia se compromete a designar el organismo institucional que representará a la misma en la ejecución del Pro.Na.Ju.

CUARTO: El Pro.Na.Ju. pone a disposición de la Provincia los programas de la Subsecretaría de Juventud de la Nación que por sus características puedan ser ejecutados en la provincia y la asistencia técnica necesaria para su implementación.

QUINTO: La actividad citada en el Artículo 4 estará financiada por el Ministerio de Interior, para lo cual la Provincia se compromete a realizar la apertura de una cuenta especial a nombre del Pro.Na.Ju - Gobierno Provincial, siguiendo la normativa vigente para el sistema de cuenta única del Tesoro Nacional. Asimismo dicha cuenta será administrada por el representante federal del Pro.Na.Ju. designado por el Subsecretario de Juventud de la Nación.

SEXTO: En el marco del Pro. Na.Ju. y cuando las circunstancias así lo requieran las partes

anexarán a este convenio los detalles técnicos convenidos y consensuados acerca de la ejecución de los distintos módulos del programa.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

**DECRETO Nº 2.071**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 1311-D-98-77740 y su acumulado 00060-D-98-77780, en el cual la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicita se contrate el alquiler del inmueble, ubicado en calle San Martín Nº 417/23, Ciudad - Mendoza, donde actualmente funciona el Departamento de Abastecimiento, Subdirección de Recursos Físicos, y el Departamento de Promoción y Educación para la Salud y Programas Preventivos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nº 1161/95 se contrató en forma directa el alquiler del inmueble de referencia, a partir del 1 de junio de 1995 y por el término de tres (3) años, cuyo vencimiento operó el 1 de junio de 1998;

Que en razón de que el inmueble citado reúne los requisitos exigidos para el normal funcionamiento de los distintos sectores del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y la urgencia de contar con el mismo se gestiona el alquiler en los términos del Art. 29 inc. b) Apartado 4 de la Ley de Contabilidad;

Que a fs. 8 del expediente 1311-D-98-77740 obra el consentimiento de las propietarias del inmueble mencionado para la renovación del contrato de alquiler, en las mismas condiciones del contrato vencido, cuya copia se adjunta a fs. 2/3 y vta. del expediente de referencia y que fuera aprobado por Decreto Nº 1161/95,

Que a fs. 14 obra informe donde se comunica que el posible traslado de las distintas dependencias que ocupa el inmueble en cuestión al edificio de calle Rondeau Nº 048, Ciudad, Mendo-

za, sería posible con fecha posterior al mes de abril de 1999;

Por ello y en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA EN ACUERDO DE  
MINISTROS  
DECRETA:**

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono el monto que corresponde en concepto del alquiler del inmueble ubicado en calle San Martín 417/23, Ciudad, Mendoza con motivo del vencimiento del contrato de alquiler aprobado por Decreto Nº 1161/95, a partir del 1 de junio de 1998 y hasta la fecha del presente Decreto, a favor de las Sras. Matilde Carmen Mercedes Zavalla de Ramos Mejía, L.C. Nº 2.233.752, administradora, designada en los Autos «Zavalla Carlos Mario s/Sucesión testamentaria»; María Angela Zavalla de Guevara, L.C. Nº 051.406 y Carmen Adriana Zavalla de Segura, DNI. Nº 399.023, tomando como base la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) mensuales en conformidad a comprobantes existentes en el expediente 1311-D-98-77740 y su acumulado 00060-D-98-77780.

Artículo 2º - Contaduría General de la Provincia deberá liquidar y abonar el importe correspondiente el que deberá ser depositado en la cuenta corriente abierta por la repartición para el pago de alquileres, con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto 1998:

Cuenta General: S96102 41301 00 - S96096 41301 00.  
Unidad de Gestión: S70490 - S70468.

Artículo 3º - Autorícese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda a contratar en forma directa, en conformidad con lo determinado por el Art. 29 inc. b) apartado 4 de la Ley de Contabilidad y sus Modificatorias, el alquiler del inmueble ubicado en calle San Martín Nº 417/23, Ciudad, Mendoza, propiedad de las Sras. Matilde

Carmen Mercedes Zavalla de Ramos Mejía, L.C. N° 2.233.752, administradora, designada en los autos "Zavalla Carlos Mario s/Sucesión testamentaria"; María Angela Zavalla de Guevara, L.C. N° 051.406 y Carmen Adriana Zavalla de Segura, DNI. N° 399.023, con un canon mensual de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000), que actualmente ocupa el Departamento de Abastecimiento, Subdirección de Recursos Físicos, el Departamento de Promoción y Educación para la Salud y Programas Preventivos, en conformidad con las razones expuestas a fs. 11/13 y lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia a fs. 15/16, del expediente 1311-D-98-77740.

Artículo 4° - El gasto autorizado precedentemente será liquidado y abonado por Contaduría General de la Provincia con cargo a la siguiente partida - Presupuesto Año 1998.

CUENTA GENERAL: S96096 41301 00  
UNIDAD DE GESTION: S70468.

Artículo 5° - Establézcase que el contrato de referencia regirá a partir de la fecha del presente Decreto-Acuerdo y por el término de catorce (14) meses, con opción a prórroga a favor del Estado, por un (1) año más, previa comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del contrato.

Artículo 6° - Establézcase que el Estado se reserva el derecho de rescindir la relación contractual antes del vencimiento de la misma siempre que se efectúe comunicación fehaciente con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

Artículo 7° - Establézcase que el adjudicatario deberá elevar mensualmente la facturación del alquiler, a la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, a los efectos de tramitar su cobro

Artículo 8° - Establézcase que el locatario se hará cargo los gastos de Obras Sanitarias, Energía Eléctrica, Gas, Tasas Municipales y Teléfono, quedando a cargo del locador los gastos de Impuesto Inmobiliario.

Artículo 9° - Establézcase que el sellado de Ley correspondiente al contrato, será soportado por partes iguales por el locatario y el locador.

Artículo 10° - Establézcase que la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, deberá gestionar al inicio de los ejercicios que correspondan, el volante de imputación preventiva del gasto que demande dicha contratación, mientras se encuentre vigente la misma.

Artículo 11° - El pago del arrendamiento convenido será satisfecho por el Gobierno de la Provincia mediante la tramitación corriente de la cuenta respectiva, conforme lo establece la Ley de Contabilidad y mediante el depósito bancario en la cuenta corriente abierta por la repartición para el pago de alquileres.

Artículo 12° - Lo dispuesto por el presente Decreto-Acuerdo se exceptúa de lo establecido en el Art. 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 13° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Enrique A. Morganti**  
**Félix Pesce**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Aldo Rodríguez Salas**

#### **DECRETO N° 2.072**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 039-H-98-04670, en el cual se solicita se reconozcan los servicios prestados en el Adicional por «Mayor Horario» que establecen los Arts. 32 - PUNTO 10 - y 44 de la Ley N° 5465, con el desempeño de CUARENTA (40) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, por Dn. JOSE ALBERTO VERA, con funciones en el Hospital "Arturo Illía" del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, como asimismo se lo incorpore en dicho Adicional.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal y

la conformidad de la Dirección de Hospitales del Ministerio de referencia,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcense los servicios prestados a partir del 1 de enero de 1998 y hasta el día anterior a la fecha del presente Decreto e incorpórese a partir de la fecha del mismo y hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Adicional por "Mayor Horario" que establecen los Arts. 32 - PUNTO 10 - y 44 de la Ley N° 5465, con el desempeño de CUARENTA (40) HORAS SEMANALES DE TRABAJO, al agente que a continuación se menciona, quien revista en el cargo que se consigna, en la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, que se especifica:

JURISDICCION 08 HOSPITAL  
«ARTURO ILLIA» - UNIDAD ORGANIZATIVA 18  
CLASE 009 - Cód. 15-6-1-02

Dn. JOSE ALBERTO VERA, clase 1960, DNI N° 13.705.900, Legajo 313705900.

Artículo 2° - El gasto reconocido por el Art. 1° del presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del presupuesto año 1998:  
Cuenta General: S96018 41101 00  
Unidad de Gestión: S18028.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### **DECRETO N° 2.073**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 50739-D-98-77730, en el cual se solicita se reconozca el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33, punto 2 y 50 de la Ley N° 5465, al Dr. JORGE ALBERTO LURASCHI, con funciones en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1343/96, emitida por la ex-Dirección Provincial de la Niñez y Adolescencia, actual Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, se designó al Dr. Luraschi, responsable del Servicio Jurídico de la citada Repartición, en reemplazo de la Dra. María Teresa Carrer, cuya reserva de empleo se dispuso mediante Resolución 2534/95 del ex Ministerio de Salud, actual Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

Por ello, en razón del pedido formulado, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva y la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de referencia,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre de 1997, el derecho de percibir el Suplemento por Subrogancia que determinan los Arts. 33 - punto 2 y 50 de la Ley N° 5465, en el cargo de Clase 015 - Jefe de Departamento - Cód. 15-1-3-08 - Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia - Ministerio de Desarrollo Social y Salud Carácter 2 - Unidad Organizativa 29 - a favor del Dr. JORGE ALBERTO LURASCHI, clase 1952, DNI N° 10.038.702, quien revista en el cargo de Clase 014 - Cód. 15-3-1-09, con funciones en la misma dependencia, Legajo 310038702.

Artículo 2° - El gasto reconocido por el Art. 1° del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida Presupuesto Año 1998: Cuenta General: D97100 41101 00  
Unidad de Gestión: D30417.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Pablo A. Márquez**

#### **DECRETO N° 2.074**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0006402-

V-98-77705, en el cual se solicita se establezca la efectividad en el cargo de Clase 016 - Jefe Departamento - Primer Nivel, Cód. 15-1-3-09 - Unidad Organizativa 01 - de Da. MIRNA NORMA VERA quien revista en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde establecer el derecho de la efectividad en el cargo de Jefe de Departamento Primer Nivel, a Da. MIRNA NORMA VERA, en razón que en oportunidad de ser designada como tal, se encontraba en la situación contemplada por el Art. 2º último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de personal y lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Establézcase la efectividad en el cargo que a continuación se menciona de la agente que se indica, con funciones en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 2º último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920:

JURISDICCION 08 - CARACTER 1  
UNIDAD ORGANIZATIVA 01  
CLASE 016 - Jefe Departamento  
1er. NIVEL - Cód. 15-1-3-09.

Da. MIRNA NORMA VERA, clase 1951, DNI. Nº 10.041.554, Legajo 310041554.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**DECRETO Nº 2.075**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0007433-T-98-77705, en el cual se solicita se establezca la efectividad en su cargo de CLASE 012 - Encargado de 1er. Nivel - Cód. 15-1-3-04 a

Dn. JORGE FEDERICO TAMI quien revista en el Departamento de Contrataciones del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de referencia, corresponde establecer el derecho de la efectividad en su cargo de Encargado de Primer Nivel a Dn. Jorge Federico Tami, en razón que en oportunidad de ser promovido, se encontraba en la situación contemplada por el Art. 2º último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Establézcase la efectividad en su cargo de Encargado de 1er. Nivel al agente de la dependencia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud que se menciona, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2º - último párrafo del Decreto-Ley Nº 560/73, modificado por Ley Nº 3920:

JURISDICCION 08 - CARACTER 1  
UNIDAD ORGANIZATIVA 01  
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
CLASE 012 - Encargado 1er. Nivel - Cód. 15-1-3-04.

Dn. JORGE FEDERICO TAMI, clase 1959, DNI. Nº 13.177.493, Legajo 313177493.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Pablo A. Márquez**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
OBRAS PUBLICAS**

**DECRETO Nº 2.094**

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTO el expediente Nº 3771-L-1996 30091, en el cual obra el Decreto Nº 214, dictado en fecha 14 de febrero de 1997, por el cual se resolvió favorablemente el Recurso de Alzada interpuesto por el Ing. OSCAR ORLANDO LORENZO, acordándole estabilidad a su designación en CLASE 19 del Escalafón Vial,y

**CONSIDERANDO:**

Que el Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad, a fojas 79/81 del expediente 3771-L-1996 30091, expone que el cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto Nº 214/1997 resulta imposible en su aplicación, así como lesivo a los intereses de la institución.

Que según la presentación de referencia, el Ing. Lorenzo fue nombrado transitoriamente para cubrir la vacante producida en la jefatura del Departamento Talle- res, al ser afectado a otras funciones el titular de ésta, Ing. Valent.

Que de ello se desprende que el Decreto Nº 214/1997 contiene un error en la apreciación de las circunstancias que rodean el caso.

Que en efecto, la utilización indistinta de términos como «designación transitoria», «interinatos» o «subrogancia» ha llevado a tal apreciación errónea, puesto que se trata de términos cuyas implicancias «jurídicas» son muy disímiles y que no permiten su uso indiscriminado.

Que de acuerdo con el dictamen 288/1996, corriente a fojas 62/64 de la mencionada pieza administrativa, las designaciones transitorias presuponen el cumplimiento de tareas eventuales, no asignadas a ningún cargo del estatuto escalafón; las interinas no están previstas en el Estatuto Escalafón, en tanto que los reemplazos resultan de aplicación para el caso de imposibilidad transitoria de cumplir con las funciones del cargo.

Que de ello se desprende que el error de interpretación del mencionado Decreto Nº 214/1997 proviene de la redacción de la Resolución Nº 1096, dictada por el Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad en fecha 22 de no-

viembre de 1990, en cuanto omite consignar que el Ing. Lorenzo «subroga» o «reemplaza» con carácter transitorio al Ing. Valent, titular efectivo del cargo de Jefe del Departamento Taller, hasta tanto permaneciera afectado a otras tareas.

Que teniendo en cuenta estas circunstancias resulta claro que la CLASE 19 reclamada por el Ing. Lorenzo no le corresponde, ya que reintegrado el titular del cargo, aquél regresa a su anterior situación de revista, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 37º de la Convención Colectiva de Trabajo 55/89.

Que de lo expuesto se desprende que el Decreto Nº 214/1997 se encuentra viciado, al estar en discordancia con la situación de hecho prevista por la norma y contravenir lo dispuesto por normas superiores, según lo dispuesto en el Inc. b) del Artículo 52º de la Ley Nº 3909 de Procedimiento Administrativo.

Que dadas las características del caso, así como la circunstancia de que no existe vacante para cumplir con lo reglado en el citado Decreto Nº 214/1997, resulta imposible su aplicación, por lo que el mencionado acto administrativo adolece de un vicio grosero que puede ser revocado en sede administrativa, conforme con lo previsto en los Artículos 51º Inciso a), 76º y concordantes de la Ley Nº 3909.

Que por lo expuesto se estima procedente revocar por ilegítimo el Decreto Nº 214/1997.

Por ello y en razón del dictamen producido por el señor Asesor de Gobierno a fojas 84/86 del expediente 3771-L-1996 30091,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Revóquese por ilegítimo el Decreto Nº 214 dictado en fecha 14 de febrero de 1997, por adolecer de vicios groseros, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 51º, Inciso a) y 52º, Inciso b) de la Ley Nº 3909.

Artículo 2º - Admítase formalmente y rechácese desde el punto de vista sustancial el Recurso



de Alzada interpuesto por el Ing. OSCAR ORLANDO LORENZO contra las Resoluciones Nros. 478 del 28 de junio de 1996 y 716 del 25 de setiembre de 1996, dictadas por el Consejo Ejecutivo de la Dirección Provincial de Vialidad, por cuanto de acuerdo con el Artículo 37º de la Convención Colectiva de Trabajo 55/89 no le corresponde la CLASE 19 reclamada.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

### DECRETO Nº 2.095

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2482-D-1998 00020, en el cual la Dirección de Comunicaciones eleva para su aprobación el convenio de ampliación del plazo contractual celebrado con la empresa ITC SOCIEDAD ANONIMA, contratista de las obras «RED DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LOS MINISTERIOS DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, DE GOBIERNO Y SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION», y

### CONSIDERANDO:

Que según se desprende del Artículo 3º del contrato que fuera aprobado por Decreto N° 813/1998, la ejecución de los trabajos de que se tratan, tiene un plazo de 60 días corridos, a partir del 10 de junio de 1998.

Que dada la demora en la entrega de materiales y equipos por parte de terceros, la empresa contratista no pudo terminar con los trabajos en el periodo acordado, motivo por el cual la Dirección de Comunicaciones estima conveniente ampliar el plazo contractual en SESENTA (60) días, a partir del 10 de agosto de 1998, por razones no imputables a la firma contratista.

Por ello y teniendo en cuenta el dictamen legal emitido a fojas 24 y el despacho producido por el Consejo de Obras Públicas a fojas 23 del expediente N° 2482-D-1998 00020,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio de ampliación de plazo contractual, celebrado en fecha 28 de setiembre de 1998, entre La Dirección de Comunicaciones y la empresa ITC SOCIEDAD ANONIMA, contratista de las obras «RED DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LOS MINISTERIOS DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, DE GOBIERNO Y SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION», el que en copia autenticada constante de TRES (3) fojas forma parte del presente decreto.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

**ANEXO**  
**Expte. 2482-D-98-00020**  
**CONVENIO**

Entre la Dirección de Comunicaciones de la Provincia, representado por el Sr. Ing. Juan Martín Wiens, con domicilio legal en Peltier s/n - 8º Piso, Casa de Gobierno, Barrio Cívico, Ciudad, Mendoza, por una parte en adelante «LA ADMINISTRACION» y la Empresa ITC SA, con domicilio legal en Perú 1070, Ciudad, Mendoza, representada en este acto por el Ing. ALEJANDRO AQUISTAPACE, en calidad de Director, en adelante «LA CONTRATISTA», por la otra, se conviene en formalizar la siguiente alteración a las condiciones del contrato respectivo, aprobado por Decreto N° 813/98, la que será sometida ad-referendum del Poder Ejecutivo:

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el plazo de ejecución de la obra que fuera fijado por Decreto N° 813/98, en 60 días más a partir de la fecha 10-08-98, de acuerdo a las causales invocadas a fs. 1 y 2 del Expte. 2482-D-98 que forma parte integrante del presente convenio siendo la nueva fecha de terminación el 10-10-98.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes declaran que el presente convenio no devengará gastos improductivos, ni gastos generales, ni posibles variaciones de precios, con motivo de la ampliación de

plazo acordado por el presente convenio, no teniendo en consecuencia sobre este concepto, nada que reconocerse, ni reclamarse respectivamente.

En prueba de conformidad y fiel cumplimiento del presente Convenio, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto de acuerdo por ambas partes, en la ciudad de Mendoza, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

*Juan Martín Wiens*  
*Alejandro Aquistapace*

**ANEXO**  
**Expte. 2482-D-98-00020**

Mendoza, 2 de agosto de 1998.

Señora:  
Secretaría Administrativa  
Consejo de Obras Públicas  
Dra. Alejandra Orbelli  
S / D

Me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle la posibilidad de otorgar la prórroga solicitada por la empresa ITC S.A en la fecha de entrega de la obra de referencia, hasta la fecha 10/10/98, plazo considerado pertinente por la Inspección de Obra. Dejamos a consideración del Consejo de Obras Públicas la fecha de finalización de obra propuesta por la empresa, es decir el 22/10/98.

Motiva este pedido las razones expuestas por la empresa y la opinión de la inspección de obra, de la cual se adjunta copia.

Nuestra Dirección se encuentra en condiciones de aplicar las sanciones estipuladas por ley, pero consideramos que en este caso probablemente se llegue a la rescisión de contrato, cosa que afectaría considerablemente a los usuarios, dado que existen necesidades urgentes de utilización de esta infraestructura a fin de introducir mejoras que beneficiarán a toda la Administración Pública. Por otro lado la empresa está prosiguiendo con la ejecución, por lo que los tiempos en terminar la obra serían mucho más cortos autorizando la ampliación, que llegando a la rescisión del contrato.

Sin otro particular, y a la espe-

ra de su respuesta, saluda a Ud. atentamente.

*Juan Martín Wiens*

**ANEXO**  
**Expte. 2482-D-98-00020**

Mendoza 20 de agosto de 1998

Sr. Director

Ref: s/solicitud de autorización de prórroga hasta el 22/10/98 para la finalización de la Obra: «Red de Cableado Estructurado para el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Gobierno y Secretaría General de la Gobernación. Expte. N° 33-D/97

Visto la nota de pedido presentada por la Empresa ITC Informática y Telecomunicaciones S.A. y como Contratista de la Obra: «Red Cableado Estructurado para el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Gobierno y Secretaría General de la Gobernación», aprobada por Resolución del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas N° 762-AOP/97, es que informamos:

1. La mencionada obra fue adjudicada por Decreto N° 426/98, de fecha 24 de marzo de 1998, a la empresa I.T.C. S.A y la aprobación de contrato mediante Decreto N° 813 del 28 de mayo de 1998.
2. El plazo de ejecución de la mencionada obra contratado es de 60 días, iniciándose los trabajos desde el día 10 de junio de 1998.

Es opinión de esta inspección que los atrasos manifestados por la empresa, son atendibles ya que se trata de materiales y equipos que no se disponen fácilmente en el mercado local ya que son realizados a pedido y debido a que los materiales para la finalización de la misma están en su mayoría acopiados, faltando solamente la correspondiente mano de obra para la ejecución de los trabajos.

Sería conveniente solicitar a la empresa un nuevo cronograma de tareas, a los efectos de obligar a la misma el estricto cumplimiento de éste, ya que en el caso de aceptarse la prórroga en el plazo de entrega de la obra, no se le permitirá ningún tipo de atraso.

Por otro lado, se ha evidenciado un interés por parte de la em-

presa de cumplir y responder a los objetivos y requerimientos finales de la obra.

De lo expuesto es que ponemos por su intermedio a consideración de las autoridades del Consejo de Obras Públicas del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, la autorización del pedido de prórroga por 60 (sesenta) días para la finalización de la obra. Por lo que proponemos como nueva fecha de finalización de obra el 10/10/98.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.

*Sergio Javier Martín  
Julio César Arias*

#### DECRETO N° 2.096

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 4049-C-1998-30091, en el cual el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, solicita la adquisición de 33 bicicletas tipo mountain-bike todo terreno, destinadas a obsequiar como premio a los participantes del II CONCURSO DE EDUCACION VIAL «LA ESCUELA, LA COMUNIDAD Y EL TRANSITO», que se llevará a cabo en la Sala Los Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones en fecha 11 de diciembre de 1998; en razón de que existen fondos para la atención del gasto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 29º, Inciso a), de la Ley N° 3799 y modificatorias y lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 14 del citado expediente,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a la Dirección de Administración del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para que mediante licitación privada y con la intervención del Delegado de la Dirección de Compras y Suministros, proceda a adquirir TREINTA Y TRES (33) bicicletas tipo mountain-bike todo terreno, según condiciones obrantes a fojas 1 del expediente N° 4049-C-1998-30091, destinadas a obsequiar como premio a los participantes del II CONCUR-

SO DE EDUCACION VIAL «LA ESCUELA, LA COMUNIDAD Y EL TRANSITO», que se llevará a cabo en la Sala Los Horcones del Centro de Congresos y Exposiciones el día 11 de diciembre de 1998, para lo cual se autoriza una inversión del orden de los NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 9.500).

Artículo 2º - El gasto autorizado por el artículo anterior será atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: M96250-431-04-00; Unidad de Gestión de Consumo: M00004.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 2.097

Mendoza, 11 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2566-C-1998 00020, en el cual EDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita sea declarada de interés provincial la tercera edición de «CONEXPO CUYO 99» (Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Ingeniería de Control y Automatización) a llevarse a cabo en nuestra provincia, entre los días 24 y 25 de junio de 1999, y

#### CONSIDERANDO:

Que la conjunción de las conferencias sobre temas con la aplicación práctica de las modernas tecnologías utilizadas a nivel nacional e internacional, juntamente con la exposición de productos, que permite a los visitantes de todo Cuyo tomar contacto directo con ellos y con sus productores, facilitará captar importantes y competitivos mercados internacionales, tales como el Mercosur.

Que en razón de la importancia que tiene para la Provincia la citada edición y dado que su realización no implica gasto alguno para el Estado, se estima conveniente declararla de interés provincial.

Por ello y en razón del dicta-

men legal emitido a fojas 11,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de interés provincial la tercera edición del «CONEXPO CUYO 99» (Congreso y Exposición de Ingeniería Eléctrica, Luminotecnia, Ingeniería de Control y Automatización), organizada por EDITORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se llevará a cabo en nuestra provincia, entre los días 24 y 25 de junio de 1999.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 2.101

Mendoza, 16 de diciembre de 1998

VISTOS el expediente N° 8967-S-1998-30091 y sus acumulados Nros. 7517-S-1998-30091, 7787-S-1998-30091, 7598-S-1998-30091 y 8066-S-1998-30091, en los cuales se solicita la expropiación de urgencia de cuatro fracciones de terrenos destinados a la construcción del "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA-PROYECTO POTRERILLOS» cuyos propietarios son: 1) COBEC SOCIEDAD ANONIMA y LOBIANCO RAMON JUAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA; 2) WALTER VICENTE GRANATA y RAMON CONRADO GONZALEZ FELTRUP; 3) DOMINGO GUGLIELMO e IRMA ANTONIA DIAZ DE GUGLIELMO y 4) EDUARDO, GUMERCINDA y ROSA PERALTA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 17º la Ley N° 5274 se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos que sean necesarios para construir la futura Presa Embalse Potrerillos y el Artículo 52º de la Ley N° 6498, establece que estará sujeta al mismo régimen una franja de 1.200 m. que conformará la zona del perillago.

Que en el acuerdo existente entre el Poder Ejecutivo y el Consorcio de Empresas Mendocinas

para Potrerillos Sociedad Anónima (C.E.M.P.P.S.A.), para el Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos, en el Artículo 15º y su concordante Artículo 39º del Decreto-Ley N° 1447/1975, se estipula que para la suscripción del Acta de iniciación de la Fase II se deberá cumplir con una serie de recaudos entre los cuales se exige la expropiación de los terrenos afectados a la construcción de la obra.

Que de acuerdo con lo informado en las presentes actuaciones, no sería viable la instancia administrativa normal, porque no sería posible disponer de los inmuebles en su tiempo razonable, conforme con los cronogramas previstos para la Construcción de la Presa Embalse Potrerillos.

Que los mencionados inmuebles se encuentran, de acuerdo con lo informado en los respectivos expedientes acumulados, afectados a la construcción de la mencionada Presa, destinados a localización de obras complementarias, túnel de aducción, zona inundable y camino de sirga.

Que rola en los distintos expedientes acumulados constancia del monto de valuación, consistente en el pago de contribución directa, el que podrá incrementarse hasta en un TREINTA POR CIENTO (30%), conforme con lo previsto por el Artículo 53º del Decreto-Ley N° 1447/1975.

Que en razón de lo expuesto se estima imprescindible que las expropiaciones de que se trata sean declaradas de urgencia, conforme con las prescripciones del Capítulo III, Artículo 53º del Decreto-Ley N° 1447/1975 de expropiación.

Que por otra parte, cabe destacar que existe crédito legal suficiente para la atención del gasto, según surge de los volantes de imputación preventiva obrantes en cada una de las actuaciones acumuladas.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta lo informado por el área de Tierras, Fronteras y Poblamiento de la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, lo dictaminado por

la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Declárese la expropiación de urgencia de los terrenos que a continuación se individualizan, pertenecientes a las personas físicas o jurídicas que en cada caso se indican, destinados a la construcción de la obra "APROVECHAMIENTO INTEGRAL DEL RIO MENDOZA-PROYECTO POTRERILLOS":

1) Una fracción de terreno constante de una superficie de QUINIENTAS TREINTA Y DOS HECTAREAS DOSCIENTOS CATORCE METROS CON VEIN-TIUN DECIMETROS CUADRADOS (532 Has. 0.214,21 m2.), Individualizada en el plano de mensura, visado, aprobado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 1402, corriente a fojas 5 del expediente N° 7517-S-1998-30091 e inscripto como parte de una mayor extensión en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N°94718 perteneciente a COBEC SOCIEDAD ANONIMA y LOBIANCO RAMON JUAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA.

2) Una fracción de terreno constante de una superficie de CIENTO DOCE HECTAREAS UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CON SESENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (112 Has. 1.317,64 m2.), individualizada en el plano de mensura, visado, aprobado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 1403, corriente a fojas 5 del expediente N° 7787-S-1998-30091 e inscripto como parte de una mayor extensión en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 32694, perteneciente a WALTER VICENTE GRANATA y RAMON CONRADO GONZALEZ FELTRUP.

3) Una fracción de terreno constante de una superficie de VEINTIDOS HECTAREAS TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CON SESENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (22 Has. 3.984,69 m2.), individualizada en el plano de

mensura, visado, aprobado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al N°1401, corriente a fojas 5 del expediente N° 7598-S-1998-30091 e inscripto como parte de una mayor extensión en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N°135125/6, perteneciente a DOMINGO GUGLIELMO e IRMA ANTONIA DIAZ DE GUGLIELMO.

4) Una fracción de terreno constante de una superficie de SESENTA Y OCHO HECTAREAS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ METROS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (68 Has. 9.710,45 m2.), individualizada en el plano de mensura, visado, aprobado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 1404, corriente a fojas 5 del expediente N° 8066-S-1998-30091 e inscripto como parte de una mayor extensión en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia al N° 4299, perteneciente a EDUARDO, GUMERCINDA y ROSA PERALTA.

Artículo 2º - Autorícese a Fiscalía de Estado a promover las acciones judiciales directas, para la obtención de la disponibilidad inmediata de los inmuebles sujetos a expropiación, conforme con las prescripciones del Artículo 53º del Decreto-Ley N° 1447/1975.

Artículo 3º - La suma total indemnizatoria de los bienes sujetos a expropiación, resultante del avalúo fiscal, incrementado en un TREINTA POR CIENTO (30 %), asciende a la suma total de DIECIOCHO MIL VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 18.025,52).

Artículo 4º - Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, serán atendidos con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: F00145-531-01-103; Unidad de Gestión de Consumo: F00145.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 2.118**

Mendoza, 22 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 3684-S-1998-30091, en el cual se eleva para su aprobación el Acuerdo Institucional celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Administración de Parques Nacionales, relacionado con la Cesión en Comodato a favor del organismo nacional de una casa del ex-Barrio Hidráulica del Departamento Luján de Cuyo, destinada a la instalación y funcionamiento del Instituto para la Administración de Areas Protegidas Dr. CLAES CH. OLROG; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Ley N° 6489 y en conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 5 de la citada pieza administrativa,

**EL GOBERNADOR DE  
LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1º - Ratifíquese el Acuerdo Institucional celebrado entre el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y la Administración de Parques Nacionales, el que en fotocopia autenticada integra el presente decreto como Anexo, constante de TRES (3) fojas, relacionado con la cesión en comodato a favor del organismo nacional de una casa del ex-Barrio Hidráulica del Departamento Luján de Cuyo, destinada a la instalación y funcionamiento del Instituto para la Administración de Areas Protegidas Dr. CLAES CH. OLROG.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA  
Eduardo R. Sancho**

**ANEXO  
Expte. 3684-S-1998-30091  
ACUERDO INSTITUCIONAL**

Entre la Administración de Parques Nacionales, representada por el Vicepresidente del Directorio a cargo de la Presidencia Sr. Fernando Ardura, en adelante «La Administración», ad-referendum del Honorable Directorio, y el Ministerio de Ambiente y Obras Pú-

blicas de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro Ing. Eduardo Ramón Sancho, ad-referendum del Poder Ejecutivo Provincial, en adelante «La Provincia»; se conviene celebrar el presente Acuerdo Institucional sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Por el presente se acuerda la instalación y funcionamiento en el territorio de la Provincia de Mendoza del INSTITUTO PARA LA ADMINISTRACION DE AREAS PROTEGIDAS DR. CLAES CH. OLROG, dependiente de la Administración de Parques Nacionales, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, Presidencia de la Nación.

SEGUNDO: En virtud de lo expuesto, las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

«La Provincia»:

1. A tal efecto cede en uso y entrega en comodato en este acto en favor de «La Administración», y esta recibe de conformidad un inmueble de propiedad de la misma, ubicado en el Distrito El Carrizal, Departamento de Luján de Cuyo, conocido como Ex-Barrio Hidráulica. El inmueble, de una extensión aproximada de tres hectáreas y media (3 1/2 ha.), parte de una mayor extensión de 460 ha. 238,83 m2, inscripto a nombre de la Provincia de Mendoza en el Registro de la Propiedad Raíz al N° 19.336, fs. 549 del Tomo 53-C de Luján de Cuyo;
2. Las Areas Naturales Protegidas de jurisdicción de «La Provincia» estarán a disposición de «La Administración» a los efectos de la realización de las tareas de campo e investigaciones científico-docentes para los cursantes del Instituto u otros cursos o carreras que se dicten en dicha unidad de estudio;
3. «La Provincia» podrá ampliar la superficie del inmueble objeto del comodato, en favor de «La Administración», en el caso de que requerimientos de servicio así lo exijan, previa modificación de rigor del contrato de marras;
4. Pondrá a disposición de «La Administración» toda la documentación legal y técnica que sea necesaria para la posesión del inmueble, para las obras de reparación y reciclamiento de la in-

fraestructura instalada y la puesta en marcha del Instituto;

«La Administración de Parques Nacionales»:

1. Realizará a su cargo y costo las tareas de refacción y reciclamiento de la infraestructura existente en el predio objeto del contrato de comodato, como asimismo la construcción de las obras necesarias para el pleno funcionamiento del Instituto. Finalizado el presente acuerdo, las mejoras introducidas quedarán a favor de «La Provincia» sin derecho a reclamo alguno por parte de «La Administración». En el caso de que sea necesario la construcción de nuevas instalaciones o ampliaciones de las ya existentes, se requerirá autorización a «La Provincia» en su carácter de comodante.

2. La administración y funcionamiento educativo- docente del Instituto, estará a cargo exclusivo de «La Administración», siendo por lo tanto el personal administrativo y docente a cargo de la misma;

3. Deberá proveer todo el equipamiento técnico-logístico-docente necesario para la puesta en marcha y funcionamiento del instituto;

4. «La Administración» asegurará a «La Provincia» un cupo de aspirantes para cubrir los cargos de guardaparques en las Areas Protegidas Provinciales. Deberá asimismo, a requerimiento de las autoridades provinciales, asegurar la capacitación para el personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques, con un cupo que se acordará oportunamente, mediante el respectivo acta complementaria;

5. «La Administración» prestará asistencia científico-técnica a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como autoridad de aplicación de la Ley N° 6.045, a los efectos de la administración y gestión de las áreas naturales protegidas de jurisdicción provincial. A tal efecto se acordará lo expuesto mediante convenio anexo y complementario al presente;

TERCERO: «La Provincia» podrá ceder la propiedad del inmueble sujeto al acuerdo de comodato objeto del presente convenio, cuando «La Provincia» y «La Administración» lo acuerden y consideren pertinente, previa aprobación de la Honorable Legislatura

Provincial. «La Administración» expresa su conformidad con el estado material del inmueble cedido en comodato y pondrá en su conservación, la diligencia que establece el Art. 2266 del Código Civil, con los alcances que determinan los Arts. 2267, 2268, 2269, 2270 y 2282 del citado cuerpo legal.

CUARTO: El presente acuerdo se fija por el término de treinta (30) años, contados a partir de la suscripción del mismo, el que se prorrogará automáticamente en tanto continúe funcionando el Instituto Dr. CLAES CH. OLROG y mientras se dé cumplimiento a los objetivos propuestos en el convenio de marras.

QUINTO: A los efectos de acordar cuestiones anexas o accesorias al presente acuerdo, las mismas serán consideradas como integrantes y complementarias a este acuerdo institucional, mediante acta-acuerdo o instrumento similar.

SEXTO: El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Mendoza, conforme a los procedimientos administrativos vigentes.

SEPTIMO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la rescisión de este convenio, debiendo notificar tal decisión en forma fehaciente con una antelación de un (1) año, en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes, o que se dé otro destino a las instalaciones involucradas.

OCTAVO: Las partes fijan como domicilios especiales los siguientes: «La Provincia» en Palacio de Gobierno, 7º Piso, Ciudad de Mendoza; y «La Administración» en Santa Fe N° 690, Capital Federal.

NOVENO: En caso de divergencias, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero o competencia.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares iguales, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza, a los cinco días del mes de junio de 1998.

## DECRETO N° 2.119

Mendoza, 22 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 1735-A-1997-03873, en el cual el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas eleva para su aprobación el convenio suscripto con la Dirección de Recursos Naturales Renovables, en su carácter de organismo de Aplicación del Dto-Ley 4751 y la Asociación del Personal del Ministerio de Gobierno, y

### CONSIDERANDO:

Que el convenio de que se trata se ha suscripto por aplicación de las disposiciones y en uso de las facultades otorgadas por Dto-Ley N° 4751 y el Decreto N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989 que reglan el ordenamiento y usos del de-nominado entorno del Dique Embalse «El Carrizal».

Que el convenio suscripto es adecuado y perfectamente equilibrado a los fines establecidos por Dto-Ley N° 4751, ya que otorga a una entidad la posibilidad de ampliar sus actividades deportivas, incorporando disciplinas náuticas y, por otro lado, asegura la satisfacción de un interés general, ya que entre otros cargos, se le fija la obligación de forestar y realizar obras de saneamiento y de infraestructura en la superficie concedida.

Por ello y teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 2º, Inciso g) de la Ley N° 6366, modificada por Ley N° 6489, lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado a fojas 41 y vuelta y 45, 47 y 48 y vuelta, respectivamente, del expediente N° 1735-A-1997-03873,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébese el convenio que en fotocopia autenticada, constante de DOS (2) fojas integra el presente decreto como Anexo, celebrado en fecha 26 de octubre de 1998 entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas,

Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, el Director de Recurso Naturales Renovables, Ingeniero EDUARDO TORRES y la Asociación de Personal del Ministerio de Gobierno, representada por los señores PEDRO GINARD, VICTOR HUGO PUEBLA y PATRICIA ROBLEDO, relacionado con la concesión onerosa a favor de la mencionada Entidad, de un fracción de terreno ubicada en el Perilago del Embalse «El Carrizal».

Artículo 2º - Exceptúese a la Asociación del Personal del Ministerio de Gobierno de la presentación del requisito solicitado en el Artículo 5º, Inciso h) del Decreto N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989, en virtud de que la constitución de esa institución se produce desde el momento de la aprobación de sus Estatutos, hecho que tiene lugar según Resolución Número 610 de la Dirección de Personas Jurídicas en fecha 18 de julio de 1997.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

**ANEXO**  
**Expte. 1735-A-1997-03873**

### CONVENIO

Entre la Provincia de Mendoza, representada en ese acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA»; la Dirección de Recursos Naturales Renovables, representada por su Director, Ingeniero EDUARDO TORRES, en su condición de Organismo Competente de Aplicación de la Ley N° 4751 y Decreto Reglamentario N° 376/1983 que regulan el ordenamiento del denominado entorno del Dique «El Carrizal», en adelante denominado «EL ORGANISMO DE APLICACION», ad-referendum del Poder Ejecutivo y la Asociación del Personal del Ministerio de Gobierno, representada por los señores PEDRO GINARD, L.E. 6.902.791, VICTOR HUGO PUEBLA, D.N.I. 6.879.223 y PATRICIA ROBLEDO, D.N.I. 16.448.006, en su carácter de Presidente, Tesorero y Secretaria, respectivamente, en adelante de-

nominada «LA ENTIDAD», proceden a celebrar el presente convenio, rigiéndose éste por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: «EL ORGANISMO DE APLICACION» en cumplimiento de los objetivos determinados en el Artículo 3º, Inciso f) de la Ley N° 4751 y Artículo 9º del Decreto Reglamentario N° 376/1983, otorga en concesión una fracción de terreno definida lineal y angularmente en el Plano obrante a fojas 3 del expediente N° 1735-A-1997-03873, donde establece una superficie de DIEZ HECTAREAS DIECIOCHO METRO CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (10 Has. 0.018,50 m2.).

SEGUNDA: El plazo del presente convenio será de CINCO (5) años, de acuerdo con el cronograma de obras a realizar. El Plazo regirá desde la fecha de aprobación del presente convenio por parte del Poder Ejecutivo, pudiendo prorrogarse por DIEZ (10) años más, de común acuerdo entre las partes. Vencido éste, si «EL ORGANISMO DE APLICACION» lo cree pertinente, podrá prorrogarlo cada DIEZ (10) años hasta completar los CUARENTA Y CINCO (45) años en total. «LA ENTIDAD» acepta la concesión otorgada en la cláusula anterior, comprometiéndose bajo pena de caducidad a cumplir en tiempo y forma ante «EL ORGANISMO DE APLICACION» el cronograma de obras civiles, de forestación, saneamiento y de infraestructura, planos respectivos aprobados por el Municipio correspondiente, planes de financiación y cronograma de ejecución de las obras civiles, nivelación de terreno, alambrado perimetral, construcción de quincho y churrasqueras, construcción de un puerto de embarque y desembarque de lanchas y botes, habilitación de zonas para campamentos e instalaciones anexas, que deberán cubrir como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de la superficie total concedida y lugares de estacionamiento. El cronograma de obras a realizar, obrante a fojas 27 del expediente N° 1735-A-1997-03873, se llevará a cabo durante los años 1998 al 2002, en conformidad con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

TERCERA: Establézcase en la suma de TREINTA Y CINCO PE-

SOS (\$ 35) mensuales por hectárea, la Tasa de Uso General, en los términos del Artículo 12º del Decreto N° 376/1983, que será abonada del 1 al 10 de cada mes en la Sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables o ante quien disponga «EL ORGANISMO DE APLICACION» de la Ley N° 4751. El importe de la tasa fijada precedentemente, regirá mientras dure la Ley de Convertibilidad N° 23.928. Extinguida ésta, se estudiarán los medios para la actualización del canon.

CUARTA: «LA ENTIDAD» se compromete a dar destino específico a la fracción de terreno otorgado en favor del desarrollo y prácticas de deporte náutico, tales como: remo, motonáutica, navegación a vela, pesca, natación, etc. y demás actividades deportivas que la topografía del terreno permita que se practiquen o se incorporen en el futuro, con la finalidad expresa de incrementar el desarrollo turístico de «El Carrizal».

QUINTA: «LA ENTIDAD» no podrá transferir los derechos otorgados por el presente convenio total ni parcialmente, ni bajo ningún título, bajo pena de caducidad. «LA ENTIDAD» quedará sujeta a cumplimentar todas las obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y normas dictadas, o que dicte «LA PROVINCIA» y/o autoridades de aplicación a cargo de la zona del Embalse «El Carrizal», en especial aquellas que se refieren a la incorporación de servicios públicos, cloacas, de provisión de agua para regadíos, bebidas, energía eléctrica, gas, iluminación pública de accesos y otras que se incorporen en beneficio de la zona y sus actividades estarán subordinadas a las disposiciones de las respectivas leyes de agua, náutica, pesca, etc.

SEXTA: «LA ENTIDAD» queda autorizada a hacer uso del espejo de agua del Embalse «El Carrizal», a cuyo efecto podrá realizar en forma inmediata los respectivos trabajos de instalación de rampa y lanzadera, guardería de embarcaciones y demás dependencias anexas, previo cumplimiento de las normas municipales vigentes, en materia de seguridad e higiene.

SEPTIMA: El incumplimiento de

cualesquiera de las disposiciones referentes a la concesión, hará pasible a «LA ENTIDAD» de una multa cuyo máximo será equivalente hasta CINCO (5) veces el monto total establecido en la Cláusula Tercera, la que se graduará conforme con la gravedad de la transgresión, así como también el no pago de TRES (3) meses, dará lugar a la caducidad de este convenio, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley N° 4751 y su Decreto Reglamentario N° 376/1983, modificado por Decreto N° 1792/1989.

OCTAVA: A los efectos emergentes del presente convenio, las partes fijan los siguientes domicilios legales: «LA PROVINCIA» en la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Boulogne Sur Mer s/n, Parque General San Martín, Ciudad, Mendoza y «LA ENTIDAD» en el Ministerio de Gobierno, 3º Piso, Palacio de Gobierno, Mendoza.

NOVENA: En caso de divergencias, las partes se someterán a las jurisdicciones de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder, incluso al Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los veintiseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

*Eduardo R. Sancho  
Eduardo Torres  
Pedro Ginard  
Victor Hugo Puebla  
Patricia Robledo*

#### DECRETO N° 2.123

Mendoza, 23 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 9062-M-1998-30091 donde consta la solicitud de HIDROCUYO S.A. para su reconocimiento como Operador Técnico de centrales hidroeléctricas en los términos del inciso b) del Artículo N° 21 de la Ley 6.498, y

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del Artículo 21 de la Ley N° 6498 dispone que

«las sociedades integradas mayoritariamente por empleados de E.M.S.E. con experiencia en la operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas, podrán ser habilitadas como operadores técnicos reconocidos a los efectos de calificar para los procesos de licitación de las acciones de las empresas de generación mencionadas» en alusión a las centrales Alvarez Condarco, Cacheuta, El Carrizal, San Martín y 25 de Mayo.

Que conforme surge de las actuaciones mencionadas, la totalidad del personal de Energía Mendoza S.E. afectado habitualmente a tareas en las centrales de generación, junto con la Federación de Luz y Fuerza, ha constituido una sociedad cuyo objeto es la operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas.

Que, a su vez, la idoneidad y experiencia requeridas por la citada norma para operar técnicamente las centrales están sobradamente acreditadas por los informes elaborados por E.M.S.E. y por las certificaciones internacionales acompañadas.

Por ello, en uso de la facultad conferida por el Artículo N° 21 de la Ley 6498 y teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a fojas 797,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Habilítese en los términos del inciso b) del Artículo N° 21 de la Ley 6498, como Operador Técnico reconocido a HIDROCUYO S.A. a los efectos de calificar para la operación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas de Alvarez Condarco, Cacheuta, El Carrizal, San Martín y 25 de Mayo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

#### DECRETO N° 2.137

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 368-M-1995-30000 en el cual la Comisión de Seguimiento de la Fase I del Proyecto Potrerillos integrada por Resoluciones N° 19 y 1041, ambas del año 1998, dictadas por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, eleva para su aprobación el proyecto definitivo de las obras «Aprovechamiento Integral del Río Mendoza, PROYECTO POTRERILLOS», y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido proyecto ha sido elaborado por el Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima «CEMPPSA», en conformidad con lo establecido en el Acuerdo celebrado entre la Provincia y el citado Consorcio, aprobado por Decreto N° 1942/1997 y ratificado por Ley N° 6560.

Que, por su parte, la Comisión de Seguimiento considera, en líneas generales, que el nivel de elaboración del Proyecto Definitivo ha alcanzado un grado de desarrollo admisible.

Que por disposición del Artículo 50° de la Ley N° 6498 el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para otorgar a CEMPPSA la concesión del uso especial de las aguas del Río Mendoza para generar hidroelectricidad mediante la explotación de las Centrales Hidroeléctricas Cacheuta y Alvarez Condarco.

Que el Artículo 32° del Acuerdo antes mencionado ha dispuesto el otorgamiento de tales concesiones, incorporándose la concesión de uso especial de las aguas del río Tunuyán para generar hidroelectricidad mediante la explotación de la Central Carrizal, todo lo cual ha sido ratificado por Ley N° 6560.

Que en razón de lo expuesto corresponde otorgar el respectivo acto de concesión, con ajuste a las disposiciones legales citadas y en conformidad con las modalidades especificadas en los pliegos respectivos y en el Acuerdo Provincia-CEMPPSA.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de

Ambiente y Obras Públicas, por Asesoría de Gobierno y por Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Proyecto Definitivo de las obras "Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - PROYECTO POTRERILLOS", elaborado por el Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima, CEMPPSA, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo celebrado entre la Provincia y el Consorcio citado, aprobado por Decreto N° 1942/1997 y ratificado por Ley N° 6560, el que forma parte del expediente N° 368-M-1995-30000, por pieza separada.

Artículo 2° - Establézcase el Monto Total Resultante del Proyecto Definitivo aprobado por el artículo anterior, en la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON UN CENTECIMO (US\$ 268.467.656,01), en un todo de acuerdo con los Artículos 8° y 9° del Acuerdo.

Artículo 3° - Concédase a CEMPPSA, sin perjuicio de terceros y sujeto a las modalidades y condiciones que se establecen en el presente decreto, en el Acuerdo sobre el Aprovechamiento Integral del Río Mendoza - Proyecto Potrerillos y sus Anexos aprobados por Decreto N° 1942/1997 y ratificado por Ley N° 6560, en los Pliegos para el llamado a licitación pública internacional obrante en expediente N° 368-M-1995-30000, en la Leyes N° 6497 y N° 6498 y sus respectivos Decretos reglamentarios, en la Constitución Provincial y en las demás disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al uso de las aguas públicas en la Provincia de Mendoza, el uso especial de las aguas del río Mendoza para generar hidroelectricidad mediante la explotación de las Centrales Hidroeléctricas Cacheuta y Alvarez Condarco y el uso especial de las aguas del Río Tunuyán para generar hidroelectricidad mediante la explotación de la Central Carrizal.

Artículo 4° - Los bienes públicos que integran las centrales referenciadas en el Artículo 3° del presente decreto, cuyo derecho de uso a título de concesionario se otorga a CEMPPSA, se detallan en el expediente N° 368-M-1995-30000, por pieza separada y su recepción en conformidad por parte de la concesionaria se asentará en el Acta de Iniciación de la Fase II prevista en el Artículo 15° del Acuerdo.

Artículo 5° - La concesión hidroeléctrica se otorga por el plazo de veinticinco años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Replanteo determinada en el Título III del Acuerdo.

La prórroga del plazo establecido precedentemente se regirá por lo dispuesto en el Artículo 34° del Acuerdo.

Artículo 6° - Los usos y aprovechamientos de cualquier índole existentes o que en el futuro autorice la Provincia aguas arriba o abajo del emplazamiento de las Centrales Hidroeléctricas referidas en el Artículo 3°, con ajuste al régimen de prioridades establecidas en la Ley de Aguas no generarán a la concesionaria derecho a compensación alguna.

Artículo 7° - Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas para que instruya al Directorio de Energía Mendoza Sociedad del Estado para emitir y suscribir los actos e instrumentos necesarios para materializar la entrega efectiva de los bienes aludidos en el Artículo 4° del presente decreto.

Artículo 8° - Encomiéndese al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas para que en un plazo de ciento ochenta días elabore el texto del contrato de concesión de las Centrales Cacheuta, Alvarez Condarco y Carrizal.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**

**DECRETO N° 2.141**

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 50878-D-1998-77730, mediante el cual la DI.N.A.A.D. y F. solicita la rectificación del Decreto Acuerdo N° 645/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado Decreto Acuerdo se designó a los agentes provenientes de E.M.S.E., que habían prestado expresa conformidad para su reubicación con motivo de la Transformación del Sector Eléctrico Provincial, Ley N° 6498;

Que de las constancias obrantes en el expediente de referencia, surge que el Arq. CARLOS A. RENALIAS se lo consignó con un encasillamiento erróneo en la Planilla Anexa VIII;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:**

Artículo 1° - Rectifíquese en la Planilla Anexa VIII del Decreto Acuerdo N° 645/98, la situación de Revista del agente CARLOS A. RENALIAS, de la siguiente forma:

Apellido y nombres. renalías, Carlos A.; Doc. de Ident. 12.931.291; Situación de Revista: Organismo: Carácter 2, Jurisdicción 08, U. Organizativa 29; Escalafonamiento: Rég. Salarial 15, Agrupamiento 1, Tramo 3, Subtramo 08, Clase 015, Función y Unidad de Gestión: U.G.C. D97100 U.G.E. D30417, Jefe Dpto. 2° Nivel.

Artículo 2° - Las disposiciones del presente Decreto Acuerdo tendrán vigencia a partir del 10 de mayo de 1998.

Artículo 3° - Remítase para su conocimiento a la H. Legislatura

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA**  
**Eduardo R. Sancho**  
**Félix Pesce**  
**Aldo Rodríguez Salas**  
**Enrique A. Morganti**  
**Carlos J. Rodríguez**  
**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 1.702**

Mendoza, 31 de julio de 1998

Visto los expedientes 203-H-98-05474,0002196-D-98-77740 (Cuerpo I y II), 0002197-D-98-77740 y 0002198-D-98-77740 (Cuerpo I y II), en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en distintas dependencias del Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de locación de servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO  
 SOCIAL Y SALUD  
 RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza,

representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y las personas que se mencionan, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio que se indican, los que en fotocopia fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I al XCVII de la presente Resolución:

HOSPITAL "HECTOR E. GAILHAC"

ANEXO I  
 Dn. NELSON AUGUSTO VIOLA, L.E. N° 8.032.198.

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

ANEXO II  
 Da. PATRICIA DEL VALLE YONZO, DNI. N° 14.783.464.

ANEXO III  
 Dn. GERARDO PEDRO SANCHEZ, L.E. N° 8.155.087.

ANEXO IV  
 Da. MARÍA ISABEL PORRAS, DNI. N° 11.964.105.

ANEXO V  
 Da. CARINA GRACIELA CANADELA, DNI, N° 22.027.080

ANEXO VI  
 Da. MARÍA ESTELA GRZONA, DNI. N° 12.609.260.

ANEXO VII  
 Da. MARÍA DEL CARMEN PERRONE, DNI. N° 18.342.945.

ANEXO VIII  
 Dn. JUAN FRANCISCO ALBERTO PINO, DNI. N° 13.396.406.

ANEXO IX  
 Dn. WALTER OSCAR MORETTI, L.E. N° 8.368.193.

ANEXO X  
 Dn. BENITO RAMÓN DI LEO, L.E. N° 6.907.429.

ANEXO XI  
 Da. GRACIELA ROSARIO MICHELETTI, DNI. N° 18.493.834.

ANEXO XII  
 Da. CARINA GABRIELA TAGUA, DNI. N° 21.809.591.

ANEXO XIII  
 Da. VIVIANA OFELIA VILLARRUEL, DNI. N° 12.233.647.

ANEXO XIV

Da. EDITH LEONOR TERRAZAS RÍOS, DNI. N° 93.092.906.

ANEXO XV  
 Dn. LUIS ALBERTO FERRARI, L.E. N° 6.860.788.

ANEXO XVI  
 Da. MARCELA ALEJANDRA GOMEZ, DNI. N° 21.910.764.

ANEXO XVII  
 Dn. ÁNGEL VÍCTOR GIL, DNI. N° 10.207.139.

ANEXO XVIII  
 Dn. EDUARDO MIGUEL FONTEZ, DNI. N° 14.582.078.

ANEXO XIX  
 Da. MARÍA CECILIA FAVARO, DNI. N° 16.553.804.  
 Da. SILVINA ANALÍA SANTANA, DNI. 24.160.627.

ANEXO XXI  
 Dn. HÉCTOR ALEJANDRO PERALTA, DNI. N° 21.374.962.

ANEXO XXII  
 Dn. RAÚL FABIAN ROLDAN, DNI. N° 18.547.098.

ANEXO XXIII  
 Dn. JUAN CARLOS PEÑA, L.E. N° 8.157.009.

ANEXO XXIV  
 Dn. JORGE OMAR PUEBLA, DNI. N° 11.809.434.

ANEXO XXV  
 Da. FELISA ADRIANA ANDRADA, DNI. N° 11.846.643.

ANEXO XXVI  
 Da. MIRIAM RUTH ANZORENA, DNI. N° 18.082.994.

ANEXO XXVII  
 Da. INÉS ANGÉLICA CRUZ, DNI. N° 17.126.620.

ANEXO XXVIII  
 Da. MARÍA CECILIA ESCORIAZA, DNI. N° 16.256.570.

ANEXO XXIX  
 Da. NORMA INÉS BAUTE, DNI. N° 10.946.772.

ANEXO XXX  
 Da. ADRIANA BEATRIZ STAITI, DNI. N° 20.357.534.

ANEXO XXXI  
 Da. NANCY GRACIELA MANCILLA, DNI. N° 13.324.304.

ANEXO XXXII  
 Da. BLANCA MÓNICA LLANCA, DNI. N° 12.717.403.

ANEXO XXXIII  
 Dn. EFRAÍN VEGA CRUZ, DNI. N° 18.783.581.

ANEXO XXXIV  
 Dn. GUILLERMO DANIEL TONIOLO, DNI. N° 12.111.700.

ANEXO XXXV  
 Dn. DANTE NICOLÁS GIMENEZ, DNI. N° 18.012.484.

ANEXO XXXVI  
 Da. ANDREA GIUNTA, DNI. N° 14.956.336.

ANEXO XXXVII  
 Da. DELIA GLADYS ESCOBAR, DNI. N° 12.458.111.

ANEXO XXXVIII  
 Da. ROXANA NOEMÍ FRAGAPANE, DNI. N° 22.009.110.

ANEXO XXXIX  
 Da. MIRIAN ESTER DAVILA, DNI. N° 13.035.054.

ANEXO XL  
 Dn. SANTIAGO BOSIO, DNI. N° 24.467.804.

ANEXO XLI  
 Da. MÓNICA SUSANA RAFTACCO, DNI. N° 14.713.000.  
 ANEXO XLII

Da. CARINA ELIZABETH ROLDÁN, DNI. N° 22.402.873.

ANEXO XLIII  
 Da. OLGA BEATRIZ CAYO, DNI. N° 24.574.400.

ANEXO XLIV  
 Da. MIRIAM ROSA RUGGERI, DNI. N° 13.533.854.

ANEXO XLV  
 Dn. RODOLFO ZONI, DNI. N° 17.317.463.

ANEXO XLVI  
 Da. MARÍA ANTONIA ISAGUIRRE, DNI. N° 10.540.362.

ANEXO XLVII  
 Dn. JAVIER DARÍO DE LERA, DNI. N° 20.034.653.

ANEXO XLVIII  
 Da. MIRTA ESTHER CEJUDO, L.C. N° 5.157.569.

ANEXO XLIX  
 Da. ELSA ROSA ARANCIBIA, DNI. N° 11.902.098.

ANEXO L  
 Dn. ARTURO LUIS SALATINO, DNI. N° 16.562.319.

ANEXO LI  
Dn. FABIÁN JUAN EDUARDO BERTOLO, DNI. N° 18.083.533.

ANEXO LII  
Dn. RUBÉN CAPRIO, DNI. N° 5.532.698.  
Dn. ORLANDO FRANCISCO ABBONA, DNI. N° 6.907.095.

ANEXO LIV  
Da. ANA MARÍA LEONOR DELCHERICO, DNI. N° 11.964.066.

ANEXO LV  
Da. ROSA CRISTINA FORCONESI, DNI. N° 12.681.016.

ANEXO LVI  
Da. MIRIAM ESTELA VALLIZ, DNI. N° 16.715.986.

ANEXO LVII  
Dn. ERNESTO MARTÍNEZ VALIÑO, DNI. N° 92.913.922.

ANEXO LVIII  
Da. MARÍA OTILIA RANZUGLIA, DNI. N° 17.573.675.

ANEXO LIX  
Da. TERESA DEL CARMEN SEVALD, DNI. N° 12.833.208.

ANEXO LX  
Da. MARÍA MAGDALENA FURNARI, DNI. N° 10.973.595.

ANEXO LXI  
Da. OLGA ANGÉLICA FIGUEROA, DNI. N° 4.409.796.

ANEXO LXII  
Da. MÓNICA ALEJANDRA DUMBAS, DNI. N° 17.126.353.

ANEXO LXIII  
Da. ADRIANA MABEL LOURDES MANILA, DNI. N° 16.830.594.

ANEXO LXIV  
Dn. WALTER RENEE ESCOBAR, DNI. N° 22.769.006.

ANEXO LXV  
Da. RAMONA CEFERINA GRAMAJO, DNI. N° 21.705.169.

ANEXO LXVI  
Da. MARÍA MIRTA CASTRO, DNI. N° 5.780.227.

ANEXO LXVII  
Da. MARÍA ALICIA RIVEROS, DNI. N° 13.335.391.

ANEXO LXVIII  
Da. SONIA ELIZABETH GARCÍA, DNI. N° 20.445.438.

ANEXO LXIX  
Dn. DANIEL GUSTAVO ABREGO, DNI. N° 12.458.700.

ANEXO LXX  
Dn. FRANCISCO BARRACO, DNI. N° 10.275.779.

ANEXO LXXI  
Da. ROSA IRENE QUAGLIA, DNI. N° 14.677.197.

ANEXO LXXII  
Da. NORMA EDITH MUÑOZ, DNI. N° 13.469.686.

ANEXO LXXIII  
Da. ANDREA BEATRIZ GONZALEZ, DNI. N° 21.370.026.

ANEXO LXXIV  
Dn. ALBERTO JESÚS GATICA, DNI. N° 11.263.916.

ANEXO LXXV  
Da. CARMEN BUCCA, DNI. N° 13.469.334.

ANEXO LXXVI  
Da. MARÍA ALICIA SEGURA, DNI. N° 11.706.842.

ANEXO LXXVII  
Da. MARÍA DEL VALLE ESPINA, DNI. N° 12.044.656.

ANEXO LXXVIII  
Dn. ROBERTO CONDORI VILLCA, DNI. N° 18.771.503.

ANEXO LXXIX  
Da. PAOLA LORENA PÉREZ, DNI. N° 26.314.900.

ANEXO LXXX  
Da. MARTA ANALÍA PERALTA, DNI. N° 25.356.652.

ANEXO LXXXI  
Da. MARINA GRACIELA BELLOMETTI, DNI. N° 13.335.757.

ANEXO LXXXII  
Da. CRISTINA ISABEL MANGANELLI, DNI. N° 14.065.514.

ANEXO LXXXIII  
Da. LUCÍA ANGELA PRINCIPIANO, DNI. N° 11.009.210.

ANEXO LXXXIV  
Dn. PEDRO RAMÓN LÓPEZ, DNI. N° 11.853.105.

ANEXO LXXXV,  
Dn. PABLO SALVADOR PRIVITELLO, DNI. N° 24.207.012.

ANEXO LXXXVI  
Da. OLGA ERNESTINA MORCHIO, DNI. N° 10.561.742.

ANEXO LXXXVII  
Da. SANDRA MARCELA GUILLOT, DNI. N° 17.484.920.

ANEXO LXXXVIII  
Dn. DAVID JUAN TOGNION, DNI. N° 7.626.713.

ANEXO LXXXIX  
Dn. OSVALDO RAMÓN ANTONIO PASTORINO DNI. N° 12.458.132.

ANEXO XC  
Da. MARCELA ALEJANDRA OCHOA, DNI. N° 16.442.131.

ANEXO XCI  
Dn. RAÚL ANTONIO GIMENEZ, L.E. N° 8.146.567.

ANEXO XCII  
Da. ANGELA VAZQUEZ, DNI. N° 11.846.142.

ANEXO XCIII  
Da. MERCEDES RUFINA RODRIGUEZ, DNI. N° 10.907.241.

ANEXO XCIV  
Dn. FELIPE ORLANDO CHAPARRRO, L.E. N° 6.893.944.

ANEXO XCV  
Dn. EDUARDO RUBÉN AGÜERO, DNI. N° 10.481.548.

ANEXO XCVI  
Dn. ALEJANDRO ARGENTINO GARCÍA, DNI. N° 13.569.153.

ANEXO XCVII  
Da. MARIA DEL CARMEN PERRONE, DNI. N° 18.342.945

Artículo 2° - El gasto autorizado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto año 1998:  
CUENTA GENERAL: S96014 41305 18 - S96096 41305 81- UNIDAD DE GESTION: S14014 - S70510 -

Artículo 3° - Establecer que los contratos aprobados mediante el Art. 1° de la presente Resolución, serán liquidados y abonados por la Dirección de Atención Primaria de la Salud, con Fondos Nación, con excepción del contrato de Dn. NELSON AUGUSTO VIOLA, L.E. N° 8.032.198, que será liquidado y abonado por la Dirección del Hospital "Héctor E. Gailhac" con recursos propios.

Artículo 4° - Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, las personas mencionadas en el Art. 1° de la presente Resolución, deberán dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 1.783

Mendoza, 31 de julio de 1998

Visto los expedientes 0008013-D- 98-77705, 0007603-D-98-77705 (Cuerpos I y II), 0007601-D-98- 77705 (Cuerpos I y II) y 308-S-98-77791, en los cuales se solicita la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales y no Profesionales, celebrados entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas que se desempeñarán en la Dirección de Atención Primaria de la Salud y en el Sistema de Seguridad Social de la Salud - Programa Población a Cargo, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y en uso de las



facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° Aprobar los contratos de Locación de Servicios Profesionales y no Profesionales, celebrados oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y diversas personas, en conformidad con el detalle que se consigna, quienes se desempeñarán en las dependencias del Ministerio que se especifican, los que en fotocopias fiel de su original y autenticadas se agregan como ANEXOS I al LXIX de la presente Resolución:  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD

ANEXO I  
Dn. ROBERTO JESÚS BAZAN, DNI. N° 27.7°5.865.

ANEXO II  
Dn. SERGIO MANUEL JARA, DNI. N° 20.980.270.

ANEXO III  
Dn. DANIEL DUBRIN BRUNA, DNI. N° 14.297.306.

ANEXO IV  
Dn. ALCIDES SOARES DA COSTA, DNI. N° 18.772.220.

ANEXO V  
Da. MABEL LUCERO, DNI. N° 16.408.193.

ANEXO VI  
Dn. ALDO DANIEL GONZALEZ OCHOA, DNI. N° 16.553.973.

ANEXO VII  
Dn. ARMANDO PIO BIANCHINI, L.E. N° 8.146.958.

ANEXO VIII  
Dn. NÉSTOR LUIS GARRO, DNI. N° 8.369.551.

ANEXO IX  
Da. TERESA DEL CARMEN AGÜERO, DNI N° 13.591.352.

ANEXO X  
Dn. JUAN CARLOS RAMÓN FAMA, DNI N° 10.544.530.

ANEXO XI  
Da. LAURA SILVIA GONZALEZ, DNI. N° 13.226.475

ANEXO XII  
Dn. CELSO ALBERTO BENÍTEZ, L.E. N° 8.032.128.

ANEXO XIII  
Da. CARMEN EVA VERGARA, DNI. N° 14.712.860.

ANEXO XIV  
Dn. LUIS ALFREDO RETA, DNI. N° 12.931.976.

ANEXO XV  
Da. PATRICIA ELIZABETH RAMONA TROSTBACH, DNI. N° 17.689.484.

ANEXO XVI  
Da. MARÍA DEL CARMEN RAFANIELLO, DNI. N° 12.715.817.

ANEXO XVII  
Da. DIANA MILLAN, DNI. N° 20.972.465.

ANEXO XVIII  
Da. ROSEMARY GACIELA BILLINGTON, DNI. N° 13.806.455

ANEXO XIX  
Dn. AQUILINO YBARRA, DNI. N° 14.605.140.

ANEXO XX  
Da. MARÍA FLORENCIA JOCANO, DNI. N° 22.047.389.

ANEXO XXI  
Dn. JOSÉ DANIEL YANI, DNI. N° 17.080.756.

ANEXO XXII  
Da. ALICIA GRACIELA SALINAS, DNI. N° 14.378.333.

ANEXO XXIII  
Da. MARÍA ELENA VILLEGAS, DNI. N° 23.409.070.

ANEXO XXIV  
Dn. ERNESTO RAMÓN PRETEL, L.E. N° 8.034.379.

ANEXO XXV  
Da. GLADIS ESTER MARÍN, DNI. N° 23.718.195.

ANEXO XXVI  
Da. GRISELDA MARIELA SAEZ, DNI. N° 21.857.109.

ANEXO XXVII  
Da. MARÍA DE LOS ÁNGELES MENICHETTI, DNI. N° 22.288.800.

ANEXO XXVIII  
Dn. PEDRO ARMANDO DÍAZ, DNI. N° 14.499.647.

ANEXO XXIX  
Da. LIDIA ESTER VEGA, DNI. N° 13.716.449.

ANEXO XXX  
Da. MARIA ARGENTINA PALACIOS, DNI. N° 10.295.953.

ANEXO XXXI  
Da. NANCY MIRIAM ALVAREZ, DNI. N° 16.902.862.

ANEXO XXXII  
Da. ROSA LILIANA DE LA MOTA, DNI. N° 11.682.474.

ANEXO XXXIII  
Da. CLAUDIA ISABEL GASQUES, DNI. N° 22.068.253.

ANEXO XXXIV  
Da. LOURDES DELIA MOYA, DNI. N° 22.822.324.

ANEXO XXXV  
Dn. JOSÉ ANTONIO ALES, DNI. N° 17.415.367.

ANEXO XXXVI  
Da. ISMAELA LASTRA, L.C. N° 6.253.375.

ANEXO XXXVII  
Da. DELINDA MARÍA CORINALDESI, DNI. N° 1.608.540.

ANEXO XXXVIII  
Da. FANNY CATANIA, L.C. N° 4.278.756.

ANEXO XXXIX  
Dn. FABIÁN AGUSTÍN CASTRO, DNI. N° 20.335.172.

ANEXO XL  
Dn. WILFREDO MARTINEZ MEJIA, DNI. N° 92.609.443

ANEXO XLI  
Dn. NÉSTOR MARIO GUIZZARDI, DNI. N° 18.400.304.

ANEXO XLII  
Dn. LUIS OSCAR ESTRELLA, L.E. N° 8.368.724.

ANEXO XLIII  
Dn. CARLOS OMAR BRAVO, DNI. N° 13.960.869.

ANEXO XLIV  
Dn. JUAN FRANCISCO SENAR, L.E. N° 8.456.071.

ANEXO XLV  
Dn. CARLOS ALBERTO AGUILERA, DNI. N° 12.454.243.

ANEXO XLVI  
Dn. JUSTO JESÚS RIVAS, DNI. N° 11.925.145.

ANEXO XLVII  
Dn. JUAN ADRIÁN RECHE, DNI. N° 12.265.577.

ANEXO XLVIII  
Dn. ELIO EDUARDO PAEZ, DNI. N° 20.386.996.

ANEXO XLIX  
Dn. MANUEL RICARDO GONZALEZ, L.E. N° 7.840.405.

ANEXO L  
Da. LETICIA BEATRIZ BARRERA, DNI. N° 20.357.731.

ANEXO LI  
Dn. CARLOS HUMBERTO VILLARREAL, DNI. N° 7.802.751.

ANEXO LII  
Da. GABRIELA MARÍA MIRANDA, DNI. N° 12.626.188.

ANEXO LIII  
Dn. HÉCTOR ISAAC QUIROGA, DNI. N° 17.848.580.

ANEXO LIV  
Da. SANDRA RODARO, DNI. N° 18.452.340.

ANEXO LV  
Da. JORGELINA ALEJANDRA TABOADA, DNI. N° 25.169.986.

ANEXO LVI  
Dn. GILBERTO CARLOS SARMIENTO BECERRA, DNI. N° 17.641.596.

ANEXO LVII  
Dn. FRANCISCO LUIS RAVIOLI, L.E. N° 7.617.510.

ANEXO LVIII  
Da. ANA ORTIZ ORTEGA, DNI. N° 93.424.968.

ANEXO LIX  
Dn. OSCAR CATALAN RODRIGUEZ, DNI. N° 6.914.045.

ANEXO LX  
Da. AIDA DEL CARMEN ARAUJO, DNI. N° 10.273.108.

ANEXO LXI  
Da. ANA HAYDEÉ MALISANI, DNI. N° 20.386.886.

ANEXO LXII  
Da. ELVIRA DELIA BARRERA, DNI. N° 18.447.503.

ANEXO LXIII  
Da. LAURA EUGENIA BARTOLOMÉ, DNI. N° 22.407.650.

ANEXO LXIV  
Dn. RICARDO HÉCTOR RAMÍREZ, DNI. N° 17.389.727.

ANEXO LXV  
Da. CARINA ALEJANDRA BEATRIZ SILVA, DNI. N° 21.840.713.

ANEXO LXVI  
Da. ROSA HILDA CABILLON, DNI. N° 12.691.354.

ANEXO LXVII  
Da. ANA GRACIELA LEPPEZ, DNI.  
N° 17.949.089.

ANEXO LXVIII  
Da. ÁNGELA GRACIELA NIEVA,  
DNI. N° 13.992.921.

SISTEMA DE SEGURIDAD SO-  
CIAL DE LA SALUD - PROGRAMA  
POBLACIÓN A CARGO

ANEXO LXIX  
Da. MARCELA MABEL  
TERRANOVA, DNI. N° 18.288.694.

Artículo 2° El gasto autoriza-  
do por el Art. 1° de la presente  
Resolución será atendido con  
cargo a las siguientes partidas  
del PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96095  
41305 00 - S96700 41305 18  
UNIDAD DE GESTION: S70509 -  
S00219

Artículo 3° - Establecer que  
Contaduría General de la Provin-  
cia, hará efectivo el pago del mon-  
to que en cada caso correspon-  
da, a las personas mencionadas  
en el Art.10 de la presente Reso-  
lución, con Recursos Presupues-  
tarios y el Sistema de Seguridad  
Social de la Salud - Programa  
Población a Cargo, hará efectivo  
el pago de Da. MARCELA MABEL  
TERRANOVA, con Recursos Pro-  
pios.

Artículo 4° - Establecer que las  
personas que se mencionan en  
el Art. 1° de la presente Resolu-  
ción, deberán dar cumplimiento al  
sellado correspondiente de los  
respectivos contratos, en un plazo  
de diez (10) días hábiles, a partir  
de la fecha de su notificación.

Artículo 5° - Comuníquese a  
quienes correspondan, publí-  
quese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.041

Mendoza, 25 de agosto de 1998

Visto el expediente 00041-H-  
98-04617, en el cual se solicita la  
designación interina en el Agru-  
pamiento 3 - Asistencial y Sanita-  
rio, de la Dra. ANDREA MARÍA  
SANCHEZ FARINHA, en el Hospital  
«Alfredo Metraux» del Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vacante en  
el citado nosocomio, un cargo de  
CLASE 007 - ODONTÓLOGO -  
Cód.27-3-4-03 - Unidad  
Organizativa 13.

Que la designación que se  
propicia se efectúa en forma inte-  
rina y mientras el Dr. CARLOS  
GUIDO SPANO se encuentre en  
uso de licencia extraordinaria con-  
cedida en los términos del Art. 52  
de la Ley N° 5811 - mediante  
Resolución N° 345/98, proroga-  
da por Resolución N° 1919/98.

Por ello, en razón de lo infor-  
mado por la Subdirección de Per-  
sonal y en uso de las facultades  
conferidas por Decreto-Acuerdo  
N° 845/93,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Designar interina-  
mente a partir de la fecha de la  
presente Resolución, a la profesio-  
nal que a continuación se men-  
ciona, con funciones en la  
dependencia del Ministerio que se  
detalla, en el cargo que se espe-  
cifica, mientras el Dr. CARLOS  
GUIDO SPANO, se encuentre  
en uso de licencia extraordinaria  
concedida en los términos del  
Art. 52 de la Ley N° 5811 - otor-  
gada por Resolución N° 345/98  
y prorrogada mediante Resolu-  
ción N° 1919/98:

JURISDICCION 08 - CARACTER  
1  
HOSPITAL «ALFREDO  
METRAUX» - UNIDAD ORGANIZA-  
TIVA 13

CLASE 107 - ODONTÓLOGO -  
Cód. 27-3-4-03

Dra. ANDREA MARIA SANCHEZ  
FARINHA, clase 1.973, DNI N°  
23.394.011

Artículo 2° - Comuníquese a  
quienes correspondan, publí-  
quese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.048

Mendoza, 25 de agosto de 1998

Visto el expediente 0004150-  
D-98-77705, y

**CONSIDERANDO:**

Que dado el tiempo transcu-  
rrido no se ha logrado la aproba-  
ción de la modificación de las le-  
yes de Carrera de Profesionales  
de la Salud, tramitada ante la Ho-  
norable Legislatura de la Provin-  
cia de Mendoza.

Que con la modificación alu-  
dida se pretendía mejorar el de-  
sarrollo de la carrera profesional  
del personal de nuestros estable-  
cimientos sanitarios, como asi-  
mismo, lograr para los usuarios  
la optimización de los servicios de  
salud en lo que a este aspecto se  
refiere.

Que también se han manteni-  
do frecuentes reuniones con aso-  
ciaciones gremiales profesiona-  
les para consensuar aspectos  
sustantivos de las leyes de Car-  
rera en la proyección de un avan-  
ce cualitativo de las mismas, acor-  
de con el contexto actual, muy di-  
ferente al que existía en el mo-  
mento de su génesis. Que a pe-  
sar del esfuerzo de las partes la  
mentablemente no se pudo lle-  
gar a acuerdos fructíferos.

Que por lo expresado, y sin  
dejar de lado la convicción de la  
necesidad de actualizar las leyes  
de Carrera, lo cual deberá con-  
cretarse en un futuro no muy leja-  
no si se aspira a no resentir se-  
riamente el sistema de salud, se  
hace menester instrumentar los  
Concursos para los profesiona-  
les que cuentan con ley de Carre-  
ra y su pertinente reglamentación.

Por ello, y en razón de lo soli-  
citado y aconsejado por la Sub-  
secretaría de Salud:

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Determinar que la  
Subsecretaría de Salud instruya  
a todos los ámbitos relacionados  
con la aplicación de las leyes y  
reglamentos de Carrera de los  
Profesionales de la Salud, tanto  
de los sectores centrales como  
periféricos, en los niveles de ges-  
tión directos e indirectos, para que  
se aboquen a la instrumentación  
de los Concursos de Ingreso al  
Tramo Personal Profesional y de  
Funciones Jerárquicas, de modo  
tal que estos puedan concretarse,  
debiendo desarrollarse duran-  
te el corriente año todas las  
actividades correspondientes y  
conducentes a ello.

Artículo 2° - Comuníquese a  
quienes correspondan, publí-  
quese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.056

Mendoza, 25 de agosto de 1998

Visto el expediente 1493-D-  
97- 04238, en el cual se solicita  
la designación interina del Dr. RI-  
CARDO RUBEN RENE FRANCIS-  
CO DIUMENJO, en el Agrupa-  
miento 3 - Asistencial y Sanitario,  
en el Hospital «Humberto J.  
Notti», y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentra vacante el  
cargo de CLASE 001 - MEDICO -  
Cód. 27-3-4-01 - Unidad  
Organizativa 02 - Carácter 2.

Que conforme a las disposi-  
ciones del Decreto-Ley 4872/83 -  
Carrera Médica - la designación  
de referencia se efectúa en forma  
interina y hasta tanto se cubra el  
cargo por concurso.

Por ello, en razón de lo  
informado por la Subdirección de  
Personal, la conformidad de la  
Dirección de Hospitales y en uso  
de las facultades conferidas por  
Decreto-Acuerdo N° 845/93,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Designar a partir  
de la fecha de la presente Reso-  
lución, en forma interina y hasta  
tanto se cubra el cargo por con-  
curso, al profesional que se men-  
ciona, en el cargo que se indica,  
en la dependencia del Ministerio  
que se especifica:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2  
HOSPITAL «DR. HUMBERTO J.  
NOTTI» - UNIDAD ORGANIZA-  
TIVA 02 U.G. S0S057  
CLASE 001 - MÉDICO - Cód. 27-  
3-4-01

Dr. RICARDO RUBÉN RENE  
FRANCISCO DIUMENJO, clase  
1963, DNI N° 16.588.677.

Artículo 2° - Comuníquese a  
quienes correspondan, publí-  
quese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.062**

Mendoza, 25 de agosto de 1998

Visto el expediente 3418-D-98- 77790, en el cual se solicita la rectificación de la parte pertinente del Art 1° de las Resoluciones Nros. 1001/98, 1002/98, 1003/98, 1004/98, 1005/98, 1006/98, 1007/98, 1008/98, 1009/98 y 1415/98, mediante las cuales se aprobaron diversos contratos de locación de servicio a favor de distintas personas que se desempeñan en la ex-Dirección de Deportes y Desarrollo Comunitario, actual Dirección Provincial del Deporte y Recreación, del Ministerio.

Por ello, en razón de lo solicitado, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio, en virtud de lo establecido por el Art. 40, inc. B) de la Ley 6554 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Rectificar la parte pertinente del Art. 1° de las Resoluciones que se indican, como los Anexos que forman parte de las mismas, debiendo considerarse como se especifican y no como se consignaron oportunamente:

**DONDE DICE:**

RESOLUCION N° 1001/98"  
«ANEXO XIX»

«Dn. DANIEL CUELLO, DNI. N°  
18.445.063»

«RESOLUCION N° 1002/98»  
«ANEXO VII»

«Dn. MORICHETTI, MARCELO,  
DNI. N° «20.113.100

«ANEXO XVI»

«Dn. SARFATTI, GUSTAVO ALBERTO,  
DNI. N° 22.728.881»

«RESOLUCION N° 1003/98»  
«ANEXO XXIX»

«Da. NASIF, Verónica,  
DNI. N° 24.192.155

«RESOLUCION N° 1004/98»  
«ANEXO III»

Da. MALANCA, SILVIA L.,  
D.N.I. N° 21.809.525»

«ANEXO XXIX»

«Da. CHAVEZ, ESTELA NILDA  
D.N.I. N° 20.595.412»

«ANEXO XXXIII»

«Da. TELLO, NATALIA DNI. N°  
24.115.192»

«ANEXO XXXV»

«Da. SABASTTA, MARISA SILVANA,  
DNI. N° 23.059.147»

«WASHINGTON DANIEL CUELLO,  
DNI. N° 18.445.063

«Dn. MORICHETTI, VICTOR MARCELO  
DNI. N° 20.113.100»

«Dn. SARFATI, GUSTAVO ALBERTO,  
DNI. N° 22.728.881»

«Da. NASIF, MARIA VERONICA,  
DNI. N° 24.192.155»

«Da. MALANCA, SILVIA CRISTINA L.,  
DNI N° 21.809.525»

Da. CHAVES ESTELA NILDA D.N.I. N°  
20.595.412

«Da. TELLO, MARIA NATALIA, DNI. N°  
24.115.192»

«Da. SABASTTA, SILVANA MARISA,  
DNI. N° 23.059.147»

«RESOLUCION N° 1005/98»

«ANEXO XIX»  
«Da. SUAREZ, LAURA, DNI. N°  
20.115.142»

«Da. SUAREZ, SILVIA LAURA, DNI. N°  
20.115.142»

«RESOLUCION N° 1006/98»

«ANEXO XXI»  
«Dn. RIOS, MARCELO, DNI. N°  
25.067.155»

«Dn. RIOS, FERNANDO MARCELO, DNI.  
N° 25.067.155»

«ANEXO XXIV»

«Da. PANTALEY, GRACIELA DNI. N°  
21.807.232»

«Da. PANTALEY, MARIA GRACIELA DNI.  
N° 21.807.232»

«RESOLUCION N° 1007/98»

«ANEXO XI»  
«Dn. VERGANI, ADRIAN WALTER,  
DNI. N° 21.897.950»

«Dn. VERGANI, WALTER ADRIAN, DNI.  
N° 21.897.950»

«ANEXO XXIV»

«CAMPOS, ÁNGEL, DNI.  
N° 23.715.706»

«CAMPOS, SERGIO ARIEL, DNI. N°  
23.715.706»

«RESOLUCION N° 1008/98»

«ANEXO XXVII»  
«Dn. VALLES, JUAN, DNI. N°  
21.705.575»

«Dn. VALLES, JUAN, DNI. N°  
21.705.579»

«ANEXO XXXI»

«Da. ARREDONDO, ANDREA,  
DNI. N° 22.412.007»

«Dn. ARREDONDO, MARIA ANDREA,  
DNI. N° 22.412.007»

«ANEXO XXXIII»

«Da. CASARI, CARINA, DNI. N°  
22.736.761»

«Da. CASARI, ANA CARINA, DNI. N°  
22.736.761»

«ANEXO XXXIX»

«Da. LOZA, MARIA CECILIA, DNI. N°  
20.631.767»

«Da. LOZA, MARTA CECILIA, DNI. N°  
20.631.767»

«RESOLUCION N° 1009»

«ANEXO XVI»  
«Dn, GARCIA, HORACIO, DNI. N°  
25.008.453»

«Dn. GARCIA, RAUL HORACIO, DNI. N°  
25.008.453»

«RESOLUCION N° 1415/98»

«ANEXO II»  
«Dn. CALZADA, Alejandro, DNI. N°  
24.272.452»,

«Dn. CALZADA, Alejandro, DNI. N°  
24.372.452»,

Artículo 2° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.092**

Mendoza, 26 de agosto de 1998

Visto el expediente 2131-D-98- 77740, en el cual se solicita la aprobación del contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MARQUEZ y la Sra. GRACIELA ALEJANDRA MODICA, quien se desempeñará en la Dirección

de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en la Jurisdicción personal suficiente para la implementación y fun-

cionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el sistema de Locación de Servicios a personas, para la realización de las tareas que posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y en conformidad con el Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Señor Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que se menciona, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio que se indica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada, se agrega como ANEXO I de la presente Resolución: DIRECCIÓN PROMOCIÓN DE LA SALUD Y MATERNIDAD E INFANCIA (Departamento de Programas Preventivos)

GRACIELA ALEJANDRA MODICA, DNI. N° 13.843.208.

Artículo 2°- Establecer que el gasto autorizado por el Art. 12 de la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente Partida - presupuesto año 1998:

Cuenta General: S 9 6 0 9 6 41305 81  
Unidad de Gestión: S070510

Artículo 3°- Establecer que Habilidadación de la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia, deberá liquidar y abonar el monto que corresponda a la Sra. GRACIELA ALEJANDRA MODICA, quien se desempeñará en el Departamento de Programas Preventivos de la citada Dirección, con Fondo Nación.

Artículo 4° - Establecer que el

contrato de locación de servicios, aprobado por el Art. 12 de la presente Resolución y que como anexo forma parte integrante de la misma, se efectúa en los términos del Art. 40 inc. a) de la Ley N° 6554 - Presupuesto año 1998.

Artículo 5°- Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, la persona que se menciona en el Art. 1° de la presente Resolución deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 6° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.101**

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente 237-A-98- 04815, en el cual obra la renuncia presentada por el Dr. ONORIO RUFINO ORTEGA, al cargo en que revista en el Area Departamental de Salud Las Heras del Ministerio.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

**MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 2° Aceptar a partir del 1 de octubre de 1998, la renuncia presentada por el Dr. ONORIO RUFINO ORTEGA, clase 1930, L.E. N° 6.842.433 al cargo de Clase 008 - MÉDICO - Cód. 27-3-4-01 - Art. 60 Decreto-Ley N° 4871/83 - Unidad Organizativa 47 - Centro de Salud N° 17 «Dr. Carlos Evans», Área Departamental de Salud Las Heras - Legajo 106842433.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.105**

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente 0001066-

A-98- 77705 y su acumulado 0004614-A-98-77705, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N° 1162/98, autoriza al Ministerio de Desarrollo Social y Salud a colocar a la negociación colectiva para los trabajadores de la salud amparados por las Leyes N° 5241 y 5465;

Que según dictamen de Asesoría Letrada de fs. 3 para dicha Convención Colectiva debe convocarse a la organización sindical con personería gremial más representativa en el ámbito personal y territorial de este Ministerio;

Que del informe de la Subdirección del Personal del Ministerio de Desarrollo Social y Salud de fs.9 del expediente 0001066-A-98-77705, surge que la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Mendoza - es el gremio sindical legitimado para efectuar la negociación colectiva;

Que el ámbito paritario competente para desarrollar la actividad de la Comisión Negociadora es la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, según la Ley N° 4974;

Por ello, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal y lo informado por la Subdirección de Personal,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° - Convocar para la negociación colectiva de los trabajadores de la salud amparados por las Leyes N° 5241 y 5465, a la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Mendoza de conformidad con las disposiciones de la Ley Nacional N° 14250 y sus Decretos Reglamentarios, Ley Nacional N° 23546 y Ley provincial 4974.

Artículo 2° - Designar como representantes del Ministerio a los siguientes miembros Litulares: Dr. JOSÉ DAVID, Lic. SILVIA RUGGERI, Cont. JUAN CARLOS SONEGO y como miembros suplentes a: Dr. ROBERTO ANGEL GUEMBE, Cont. JAIME

NICOLAU y Cont. OSCAR SALVADOR TROADELLO y la colaboración de asesores técnicos.

Artículo 30 - Reconocer como representantes paritarios de la Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina - Filial Mendoza a los siguientes miembros titulares: JUAN CARLOS NAVARRRO, DNI. N° 7.647.165; FERNANDO D. FERREIRA, L.E. N° 8.147.203 y ALDO EDUARDO SURA, DNI. N° 20.559.532; y como miembros suplentes a: JUAN DOMINGO BOLZÓN, DNI. N° 10.036.649; FABIÁN E. IACOPINI, DNI. N° 16.441.498 y la colaboración de asesores técnicos de la organización sindical.

Artículo 4° - Notificar a la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, la convocatoria para la negociación colectiva, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, a fin de comenzar las sesiones paritarias pertinentes.

Artículo 5° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.108**

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Siendo necesario rectificar la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1423/98, por la cual se aceptó la renuncia a Da. MIRTA EDITH BUCHELO, en lo referente al Régimen Salarial en que revistaba la citada agente.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° - Rectificar la parte pertinente del Art. 1° de la Resolución N° 1423/98, referente al Régimen Salarial por el cual se aceptó la renuncia a Da. MIRTA EDITH BUCHELO, clase 1972, DNI. N° 22.855.874, al contrato efectuado oportunamente por Decreto N° 150/98, con una remuneración mensual equivalente al cargo de Clase 004 - Auxiliar de Enfermería - Cód. 75-2-1-01- con

funciones en el Área Departamental de Salud San Rafael - Subsecretaría de Salud - Utidad Organizativa 75 - Carácter 1 - Legajo 322855874, siendo lo correcto como se especifica y no como figura en dicha norma legal: (Cod. 15-2-1-01).

Artículo 2° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.113

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente 2670-D-98 04186, en el cual obra la renuncia presentada por Da. VIVIANA CRISTINA FERNANDEZ, con función, en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore», dependiente del Ministerio.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en virtud de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Tener por aceptada a partir del 29 de julio de 1998, la renuncia presentada por la agente que a continuación se menciona, al cargo que se especifica, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

JURISDICCION 08 - CARACTER 2 HOSPITAL «LUIS C. LAGOMAGGIORE» - UNIDAD ORGANIZATIVA 04 CLASE 004 - Cód. 15-2-1-01 - Interina

Da. VIVIANA CRISTINA FERNÁNDEZ, clase 1950, L.C. N° 6.262.572, Legajo 206262572

Artículo 2° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.123

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente 2289-D-98-04186, en el cual se solicita se dé por terminada la designación interina efectuada mediante Resolución N° 1982/97, a favor del Dr. JOSÉ ANTONIO HIDALGO, con funciones en el Hospital «Luis C. Lagomaggiore», por reintegro de su titular, Dr. JUAN ENRIQUE RIVEIRA,

Por ello, en razón del pedido formulado, lo informado por la Subdirección de Personal y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Dar por terminada la designación interina efectuada oportunamente mediante Resolución N° 1982/97, a favor del Dr. JOSÉ ANTONIO HIDALGO, clase 1960, DNI. N° 13.870.680, en el cargo de Clase 106 Médico - Hospital «Luis C. Lagomaggiore» Cód. 27-3-4-01 - Carácter 2 - Unidad Organizativa 04 - Legajo 313870680, por reintegro de su titular.

Artículo 2° - Reintegrar al Dr. JUAN ENRIQUE RIVEIRA, clase 1936, L.E. N° 6.869.298, al cargo de Clase 006 - MÉDICO - Cód. 27-3-4-01 - Hospital «Luis C. Lagomaggiore» - Unidad Organizativa 04 - Carácter 2 - Legajo 106869298.

Artículo 3° - Lo dispuesto por la presente Resolución rige a partir del 1 de julio de 1998.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.135

Mendoza, 27 de agosto de 1998

Visto el expediente 50902-D-98- 77730, en el cual obra la renuncia presentada por Da. DORA NÉLIDA SARACINO, quien revista en la Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia, con funciones en el Hogar de Tránsito de Niñas de Tunuyán de este Ministerio,

Por ello, en razón del pedi-

do formulado y con la conformidad de la Subsecretaría de Desarrollo Social y en uso de las facultades delegadas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° - Téngase por aceptada a partir del 3 de agosto de 1998, la renuncia presentada por la agente que se menciona, al cargo que se consigna, con funciones en la dependencia del Ministerio que se indica:

JURISDICCION 08 - CARÁCTER 2

UNIDAD ORGANIZATIVA 29 - DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, ANCIANIDAD, DISCAPACIDAD Y FAMILIA Con funciones en el Hogar de Tránsito de Niñas de Tunuyán.

CLASE 003 - Cód. 15-7-1-01

Da. DORA NÉLIDA SARACINO, clase 1943, L.C. N° 4.649.770, Legajo 204649770.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.138

Mendoza, 31 de agosto de 1998

Visto el expediente 616-5-98-05147 en el cual el Servicio Coordinado de Emergencias, del Ministerio, solicita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. PABLO ANTONIO MÁRQUEZ y Dn. RAÚL OMAR GARCÍA, a solicitud del interesado.

Por ello, en conformidad con lo establecido en la Cláusula N° 5 - 2do. párrafo - del Contrato de Locación de Servicios, aprobado mediante el ANEXO VIII, que forma parte integrante de la Resolución N° 1768/98, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, lo dictaminado por Asesoría Legal y en uso de las facultades delegadas por

el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1° Tener por rescindido a partir del 1 de agosto de 1998, el Contrato de Locación de Servicios aprobado mediante el ANEXO VIII, que forma parte integrante de la Resolución N° 1768/98, celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada por el suscripto y el agente que a continuación se menciona, con funciones en la dependencia del Ministerio que se detalla:

SERVICIO COORDINADO DE EMERGENCIAS

Dn. RAÚL OMAR GARCÍA, DNI N° 17.619.737

Artículo 2° - Desafectar la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$) 1.750,00), del monto autorizado a invertir por el Art. 1° de la Resolución N° 1768/98, importe que se acreditará a la siguiente partida PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96029 41305 00 - UNIDAD DE GESTIÓN: S29012

Artículo 3° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

#### RESOLUCION N° 2.139

Mendoza, 31 de agosto de 1998

Visto el expediente 65-A-98-04922, en el cual se solicita se de por terminada la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación» que establecen los Artículos 32 -punto 9- y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Artículo 21 de la Ley N° 5811, de Dn. CELSO ALBERTO BENITEZ, como así mismo se incorpore en dicho Régimen a Dn. TOMAS ALFREDO GERRY.

Por ello, lo informado por la Subdirección de Personal, la conformidad de la Dirección de Atención Primaria de la Salud del Ministerio y de acuerdo a las facultades delegadas por el Art. 15 del

Decreto N° 49/98.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° - Dar por terminada a partir del 1 de marzo de 1998, la incorporación en el Régimen de «Mayor Dedicación», que establecen los Arts. 32 -punto 9- y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley N° 5811, dispuesta oportunamente por Resolución N° 161/98, a favor de Dn. CELSO ALBERTO BENITEZ, clase 1946, L.E. N° 8.032.128, quien revista en el cargo de Clase 011 - Encargado - Cód. 15-5-2-01 - Area Departamental de Salud San Rafael - Carácter 1 - Unidad Organizativa 55, Legajo 108032128.

Artículo 2° - Incorporar a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 1998, en el Régimen de «Mayor Dedicación», que establecen los Arts. 32 - punto 9- y 43 de la Ley N° 5465, modificado por el Art. 21 de la Ley N° 5811, al agente que se menciona a continuación, quien revista en el cargo de:

JURISDICCION 08 - CARÁCTER 1

UNIDAD ORGANIZATIVA 55 - ÁREA DEPARTAMENTAL DE SALUD SAN RAFAEL  
CLASE 009 - Chofer vehículo liviano - Cód. 15-5-1-03

Dn. TOMAS ALFREDO GERRY, clase 1951, D.N.I. N° 10.553.990, Legajo 310553990.

Artículo 3° - Fíjese en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del sueldo la bonificación por «Mayor Dedicación» que percibirá el agente mencionado en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**RESOLUCION N° 2.145**

Mendoza, 31 de agosto de 1998  
Visto el expediente 3406-D-98- 77790, en el cual se solicita la aprobación del contrato de locación de servicios celebrado

entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud, Arq. Pablo Antonio Márquez y Dn. CAMILO GANEM, quien se desempeñará en la Dirección Provincial del Deporte y Recreación -Programa Deporte Escolar Godoy Cruz- del Ministerio, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible contar con recursos humanos idóneos para instrumentar diversos Programas y tareas implementadas por el Ministerio.

Que no revistiendo en las Jurisdicciones personal suficiente para la implementación y funcionamiento de los Programas en marcha, resulta indispensable contratar bajo el Sistema de Locación de Servicios a personas para la realización de las tareas que Posibiliten alcanzar los objetivos que el Ministerio se ha propuesto como metas para el año 1998.

Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, lo informado por la Subdirección de Personal, en razón de lo dictaminado por Asesoría Legal, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 inc. b) de la Ley N° 6554 y en uso de las facultades delegadas por el Art. 13 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:**

Artículo 1° - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado oportunamente entre la Provincia de Mendoza, representada en este Acto por el Sr. Ministro de Desarrollo Social y Salud Arq. Pablo Antonio Márquez y la persona que se indica, quien se desempeñará en la dependencia del Ministerio, que se especifica, el que en fotocopia fiel de su original y autenticada, se agrega como ANEXO I, de la presente Resolución:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN (con funciones en el Programa Deporte Escolar - Godoy Cruz)

Dn. CAMILO GANEM, DNI. N° 13.716.527.

Artículo 2°- Establecer que el gasto autorizado por el Art. 12 de la presente Resolución, será liquidado y abonado por la Habilitación de la Dirección Provincial del Deporte y Recreación, con cargo a la siguiente partida - Presupuesto 1998:

CUENTA GENERAL: S97090 41305 00

UNIDAD DE GESTION: S70306

Artículo 3°- Establecer que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación, la persona que se menciona en el Art. 1° de la presente resolución deberá dar cumplimiento al sellado del respectivo contrato.

Artículo 4° - Comuníquese a quienes correspondan, publíquese y archívese.

**Pablo A. Márquez**

**DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION N° 2.738**

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto la Nota N° 02383-D/98-10036, mediante la cual se tramita la consideración de una serie de propuestas relacionadas con la optimización en la prestación del Servicio de Turismo en la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichas propuestas son el resultado del V Congreso Provincial de Turismo en Mendoza, como también de las reuniones realizadas por el Comité de Seguimiento del citado Congreso.

Que en una de esas reuniones, llevadas a cabo el día 4 de diciembre ppdo., a la que asistiera personal de esta Repartición, se analizó, entre otros temas, la posibilidad de implementación de una Lista de Pasajeros oficial y obligatoria, a portar en la unidad debidamente habilitada para prestar el servicio, con obligación mensual de presentar una esta-

dística por parte de las distintas empresas involucradas.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 18829, que regula a las Agencias de Viajes de Turismo, respecto de la comercialización de servicios turísticos, los permisionarios deberán también consignarse en la lista de pasajeros el legajo y resolución de la SECTUR (Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación) de la Empresa de Viajes y Turismo contratante.

Que con ese fin, se propone un modelo de formulario, el que se considera conveniente para su aplicación.

Por lo expuesto,

**LA DIRECTORA DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE RESUELVE:**

1° - Establécese un modelo que, a partir del 20 de Enero de 1999, las Empresas de Transporte inscriptas en los registros de esta Repartición, correspondientes a los Servicios de Turismo, deberán portar en cada unidad que realice una excursión, comercializada como servicios turístico, según lo establece la Ley 18829, con carácter Obligatorio, con una Lista de Pasajeros, correspondiente a cada viaje que realicen.

2° - Los Formularios cuyos datos base figuran como Anexo I de la presente resolución, que deberán estar numerados correlativamente, serán los que se utilizarán para la aplicación de la medida dispuesta por el artículo primero.

3° - Las Empresas deberán presentar ante la Dirección de Vías y Medios de Transporte un informe mensual en el que se detalle una estadística de viajes realizados, de origen/destino de los mismos y de pasajeros transportados en cada ocasión y en su totalidad

4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y archívese.

**Irene Pujol de Vidal**

**Ordenanzas****MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS****ORDENANZA N° 64/98**

Visto que por Expte. N° 5154-U-92, la Unión Vecinal Villa Almería, tramita la Regularización, en los términos de la Ley N° 5249, del loteo clandestino de Calletano Fábrega ubicado en calle Lamadrid esquina Ame-ghino del Distrito Panquehua, y;

**CONSIDERANDO:**

Que de las presentes actuaciones surge que se dio cumplimiento a todos los requisitos que exige la Ley de regularización de loteos.

Que el Consejo Provincial de Loteo, así lo considera y emite la Resolución de fs. 84 y 85 considerando procedente el encuadramiento del presente loteo en los términos de la Ley N° 5249 modificada por Ley N° 6117.

Que a fs. 89 la Dirección Provincial de Catastro procede a la visación del correspondiente plano de loteo y a fs. 78, el Departamento de Catastro Municipal emite dictamen favorable a la regularización del presente loteo.

Que se considera que no existen impedimentos para la regularización del loteo, ello debido a que de esta manera se soluciona el caso de un fraccionamiento ya producido de hecho, que carece de otra norma jurídica que lo encuadre y constituye un problema urbanístico insalvable comprendido en los términos del artículo 18 de la Ley 5249.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:**

Artículo 1°: Apruébase la regularización, en los términos de la Ley N° 5249 y su modificatoria Ley 6117, del loteo Cayetano Emiliano Fábrega que se tramita a través de la Unión Vecinal Villa Almería, ubicado en calles Lamadrid esquina Ameghino del Distrito

Panquehua, constante de una superficie de 3 Has. 5.531,67 m2 y Padrón Municipal 3.4706 al 34783.

Artículo 2°: Se deja establecido que las obras de urbanización faltantes o deficitarias no podrán ser requeridas al Municipio y su ejecución será responsabilidad del propietario original del inmueble y los poseedores que se benefician con la aprobación del presente Loteo (Art. 8 Ley 5249).

Artículo 3°: Previo conocimiento del Departamento, procédase a remitir las presentes actuaciones al Consejo Provincial de Loteos para la tramitación de la aprobación definitiva, obtenida ésta, deberán volver nuevamente a este Municipio para que por el Departamento de Catastro se efectúe el correspondiente resumen de superficies para proceder a recibir a favor del Municipio, la donación de calles, ochavas y espacio verde (Art. 7° de la Ley 5249).

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 6 días del mes de agosto de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Juan Carlos Stella**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 1511**

Ciudad de Las Heras, agosto 18 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 64/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se apruebe la regularización, en los términos de la Ley N° 5249 y su modificatoria Ley N° 6117, del loteo Cayetano Emiliano Fábrega que tramita a través de la Unión Vecinal Villa Almería, ubicado en calles Lamadrid esq. Ameghino del Distrito Panquehua, constante en una superficie de 3 Has.5.531,67 m2 y Padrón Municipal 34706 al 34783.

Que corresponde dictar la nor-

ma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:**

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 64/98, emitida por el H.C.D., con fecha 6 de agosto de 1998.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Privadas.

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N° 66/98**

Visto la Nota N° 1043/98 y el Expte. N° 6256-M-98 en el que se hace referencia a la entrada en vigor de la Ley Nacional N° 24807, por el cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación legal a la Federación Argentina de Municipio (F.A.M.), y;

**CONSIDERANDO:**

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida a comienzos de la presente década como institución pluralismo y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integralidad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la Ley 24807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que, entre los fines legales de la F.A.M. se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de las autonomías municipales en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, junto con la sanción, por unanimidad y aclamación del Senado, de la Ley 24807, la F.A.M. ya cuenta con su sede Central en la Capital Federal, así como con un ambicioso programa de realizaciones en diferentes regiones del país;

Que para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M. se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:**

Artículo 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Las Heras, a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nacional N° 24807.

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario

anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo al Anexo I de la presente Ordenanza, que se adjunta y desglosa del Expediente de referencia.

Artículo 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto general de gastos y recursos de la Administración Central, a fin de atender los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 13 días del mes de agosto de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Juan Carlos Stella**  
Secretario H.C.D.

#### Anexo I

De acuerdo a lo determinado en el artículo 2º de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo efectuará a la Federación Argentina de Municipios el aporte ordinario anual que ésta determine para la categoría de Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla: Cantidad de habitantes por municipio: más de 500.000 habitantes; Cuota semestral: \$ 6.000; Total anual: \$ 12.000. Cantidad de habitantes por municipio: capitales; Cuota semestral: \$ 3.000; Total anual: \$ 6.000. Cantidad de habitantes por municipio: más de 100.000 habitantes; Cuota semestral: \$ 1.200; Total anual: \$ 2.400. Cantidad de habitantes por municipio: más de 50.000 hasta 100.000 habitantes; Cuota semestral: \$ 600; Total anual: \$ 1.200. Cantidad de habitantes por municipio: menos de 50.000 habitantes; Cuota semestral: \$ 300; Total anual: \$ 600. Cantidad de habitantes por municipio: menos de 5.000 habitantes; Cuota semestral: \$ 60; Total anual: \$ 120. Asimismo se determina que los pagos de los aportes se realizarán en forma semestral.

**DECRETO Nº 1522**

Ciudad de Las Heras, agosto 19 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 66/98 emitida por el H.C.D., y ;

#### CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita que se autorice al Departamento Ejecutivo a realizar las actuaciones conducentes a la incorporación de la Municipalidad de Las Heras, a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nacional Nº 24807.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 66/98, emitida por el H.C.D., con fecha 13 de agosto de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Sindicato.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente

**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

#### ORDENANZA Nº 70/98

Visto que por Expte. Nº 12180-C-88, la Cooperativa de Viviendas, Servicios Públicos y Anexos 30 de Abril Ltda., tramitó la regularización, en los términos de la Ley Nº 5249, del loteo clandestino ubicado en calle Vicente Marino y calle Pública s/ Nº entre Dorrego y Corvalán en el Distrito El Resguardo de este Departamento, y;

#### CONSIDERANDO:

Que de las presentes actuaciones surge que se dio cumplimiento a todos los requisitos que exige la Ley de regularización de loteos.

Que a fs. 131 se efectúa la correspondiente donación sin cargo de calles y ochavas.

Que a fs. 137, el Consejo Provincial de Loteo, considera procedente el encuadramiento del presente loteo en los términos de la Ley Nº 5249 modificada por Ley Nº 6117.

Que a fs. 144 la Dirección Provincial de Catastro procede a la visación del correspondiente plano de loteo y a fs. 132, el Departamento de Catastro Municipal emite dictamen favorable a la regularización del presente loteo.

Que se considera que no existen impedimentos para la regularización del loteo, ello debido a que de esta manera se soluciona el caso de un fraccionamiento ya producido de hecho, que carece de otra norma jurídica que lo encuadre y constituye un problema urbanístico insalvable comprendido en los términos del artículo 18 de la Ley 5249.

Por ello:

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ORDENA:

Artículo 1º: Admitir la regularización, en los términos de la Ley Nº 5249 y su modificatoria Ley 6117, del loteo que se tramita a través de la Cooperativa de Viviendas, Servicios Públicos y Anexos 30 de Abril Ltda., ubicado en calle Vicente Marino y calle Pública s/Nº entre calle Dorrego y Corvalán en el Distrito El Resguardo de este Departamento, constante de una superficie de 8.798,72 m2 y padrón de Rentas 4142/03.

Artículo 2º: Se deja establecido que las obras de urbanización faltantes o deficitarias no podrán ser requeridas al Municipio y su ejecución será responsabilidad del propietario original del inmueble y los poseedores que se benefician con la aprobación del presente Loteo (Art. 8 Ley 5249).

Artículo 3º: Tome conocimiento al Departamento Ejecutivo y procédase a remitir las presentes actuaciones al Consejo Provincial de Loteos para la tramitación de la aprobación definitiva, obtenida

ésta, deberá volver a este Municipio para que por el Departamento de Catastro se efectúe el correspondiente resumen de superficies a fin de proceder a recibir a favor del Municipio, la donación de calles, ochavas y espacios verdes (Art. 7º de la Ley 5249).

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 27 días del mes de agosto de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Juan Carlos Stella**  
Secretario H.C.D.

#### DECRETO Nº 1669

Ciudad de Las Heras, setiembre 4 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 70/98 del H.C.D., y

#### CONSIDERANDO:

Que en la misma se tramita la regularización de la Cooperativa de Viviendas, Servicios Públicos y Anexos 30 de Abril Ltda.;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º.- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 70/98, emitida por el H.C.D., con fecha 27 de agosto de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento la Dirección de Obras Privadas y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar



**ORDENANZA Nº 74/98**

Visto el Expte. Nº 2814-M-97, caratulado Municipalidad de Las Heras e iniciado por la Firma Francisco Canepuccia, solicitando la adjudicación en comodato con promesa de donación de un inmueble ubicado en el futuro Complejo Industrial y Minero denominado P.I.M.E.N. del Departamento de Las Heras, y;

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la pieza administrativa se desprende que el oferente ha cumplimentado en todas sus partes, las condiciones técnicas y económicas establecidas en la respectiva licitación, respecto a la viabilidad del Proyecto, en virtud de lo cual se estima conveniente ratificar el Decreto Municipal adjunto a fs. 63;

Por ello; y por encuadrarse la propuesta dentro de los objetivos y finalidades del P.I.M.E.N.;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º: Ratifícase en todo su contenido el Decreto Nº 1350 de fecha 31 de julio de 1998 emitido por el Departamento Ejecutivo y obrante a fs. 63 del Expte. Nº 2814-M-97, en el que se le adjudica a la firma Francisco Canepuccia, un inmueble de aproximadamente 8.000 m2 de superficie, ubicado en la Manzana P, por reunir los requisitos necesarios que surgen de la Ordenanza Nº 104/92 artículo 5º y del pliego de condiciones y acuerdos complementarios y por existir además informes relacionados con la viabilidad del Proyecto.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá notificar en forma fehaciente a la firma adjudicataria y demás proponentes de la presente adjudicación, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 11 del Pliego de Condiciones Generales.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 27 días del mes de agosto de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Juan Carlos Stella**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1666**

Ciudad de Las Heras, setiembre 4 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 74/98 del H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se ratifica la parcela del PIMEN otorgada a la Firma Francisco Canepucci;

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Téngase por Decreto Municipal la Ordenanza Nº 74/98, emitida por el H.C.D., con fecha 27 de agosto de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Crecimiento Económico y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 80/98**

Visto el P. O. Nº 106/98 presentado por los Concejales Irrazábal y González el cual se refiere a la inquietud planteada por los vecinos del Bº Provienda del Departamento de Las Heras, de realizar la obra de pavimentación con cuneta, cordón y banquina, y;

**CONSIDERANDO:**

Que con la concreción de las obras de pavimentación, cuneta, cordón y banquina se logrará un avance significativo para la zona, mejorando así la calidad de vida de los vecinos.

Que los vecinos del citado barrio han manifestado en su gran mayoría, tener capacidad de pago para afrontar con las obligaciones que surjan de la realización de las obras mencionadas.

Que existe la voluntad y decisión de los vecinos de realizar las obras de pavimentación, cuneta, cordón y banquina en forma conjunta con el Municipio, a través de las firmas de los convenios correspondientes.

Que el barrio antes citado ubica en las proximidades de dos arterias importantes de nuestro departamento como son las calles Lisandro Moyano y Pedro Pascual Segura. Siendo necesario desde un punto de vista urbanístico la realización de las obras públicas mencionadas.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º.- Inclúyase en el plan de trabajos públicos, las obras de pavimentación, cuneta, cordón y banquina del Barrio Provienda de nuestro Departamento.

Artículo 2º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a que arbitre los medios necesarios para la concreción de las mencionadas obras, como así también a la firma de los correspondientes convenios.

Artículo 3º.- Declárese de Interés Público la obra de pavimentación, cuneta, cordón y banquina del Bº Provienda del Departamento de Las Heras.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 17 días del mes de setiembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Ariel E. Francescangeli**  
Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1861**

Ciudad de Las Heras, setiembre 28 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 80/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se instruya en el plan de trabajos públicos, las obras de pavimentación, cuneta, cordón y banquina del Bº Provienda de nuestro Departamento.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 80/98, emitida por el H.C.D., con fecha 17 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Rentas y Obras Municipales.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 81/98**

Visto el P.O. Nº 100/98, presentado por el Concejales Gustavo D. Gil el cual se refiere al reclamo de los vecinos del Departamento, solicitando la construcción de Badenes en calle Francia intersección Misiones.

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo se debe a la preocupación que sufren los mismos debido al alto riesgo que padecen los vecinos y automovilistas de la zona, sobre todo los niños que a diario juegan en la calle Francia y se ha convertido en una arteria por donde transitan a alta velocidad puesto que desde Paso de Los Andes hasta Avellaneda en un tramo de aproximadamente de 7 (siete) cuadras, no existe impedimento alguno para regular la alta velocidad de los automovilistas que por allí transitan;

Que es deber de todos velar por la seguridad de los vecinos lasherinos y prevenir accidentes que nos hagan lamentar daños futuros;

Que la construcción de badenes en esa arteria, contribuiría a obtener el fin buscado por parte de los vecinos que no es otro sino la seguridad física de los mismos.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º.- El Departamento Ejecutivo por el área que corresponda, deberá efectuar 2 (dos) badenes en calle Francia intersección Misiones con la respectiva señalización visual.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 17 días del mes de setiembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Ariel E. Francescangeli**  
Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1860**

Ciudad de Las Heras,  
setiembre 28 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 81/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se efectúen 2 (dos) badenes en calle Francia intersección Misiones con la respectiva señalización visual.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 81/98, emitida por el H.C.D., con fecha 17 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Obras Privadas.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 82/98**

Visto el Expediente Nº 432-V-86, caratulado Viviendas Industrializadas Monteverde S.R.L. s/Aprobación del Sistema Viviendas (prefabricadas), y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 103 obra Ordenanza Nº 107/92, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante, donde se autoriza la aplicación del sistema constructivo denominado Viviendas Monteverde - Sistema Prefabricado.

Que en las presentes actuaciones se solicita la renovación del permiso concedido por dos años por Ordenanza Nº 107/92, para utilización del mismo.

Teniendo en cuenta el informe técnico emitido por la Dirección de Obras Privadas a fs. 105 donde se consigna que efectuada la inspección a una vivienda construida con este sistema se constata que no existe ningún tipo

de falla o desperfecto tanto en la obra civil como sanitaria. Del mismo modo no se ha recepcionado en oficina Técnica ninguna denuncia contra el tipo de vivienda.

Teniendo en cuenta el informe de Dirección de Obras Privadas esa Asesoría opina que: Debido al tiempo transcurrido sin que en la Provincia se hayan producido accidentes climáticos de envergadura y teniendo en cuenta el clima no adecuado para este tipo de construcción de madera se extienda el tiempo de observación de su comportamiento por 5 (cinco) años más sin otorgar todavía la aprobación definitiva.

Por lo que este Cuerpo, sugiere se prorrogue por cinco años la Ordenanza Nº 107/92, en los mismos términos y restricciones indicadas en la citada Ordenanza.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º: Prorrógase por el término de Cinco (5) años más, la autorización en el ámbito del Departamento de Las Heras, para la aplicación del sistema constructivo denominado Viviendas Monteverde - Sistema Prefabricado, según la Ordenanza Nº 107/92, obrante a fs. 103 del presente expediente, en los mismos términos y restricciones indicadas en la misma.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras a los 17 días del mes de setiembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Ariel E. Francescangeli**  
Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1858**

Ciudad de Las Heras,  
setiembre 28 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 82/98

emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se prorrogue por el término de cinco (5) años más la autorización en el ámbito del Departamento de Las Heras, para la aplicación del sistema constructivo denominado Viviendas Monteverde - Sistema Prefabricado, según Ordenanza Nº 107/92, obrante a fs. 103 del presente expediente, en los mismos términos y restricciones indicadas en la misma.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 82/98, emitida por el H.C.D., con fecha 17 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Dirección de Obras Privadas.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 83/98**

Visto la Nota Nº 936/98, en la cual el Sr. Cecilio Hugo Guevara, solicita se estudie el Proyecto de Chacras Comunitarias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que ante la grave situación socioeconómica, por la que atraviesa nuestra población y en general los niños y personas de la tercera edad.

Que la creación de una chacra comunitaria, para poder abastecer verduras y otros elementos para la alimentación básica a los centros comunitarios, comedores comunitarios,

como así también a gente muy carenciada de nuestro departamento.

Que las semillas podrían ser suministradas por el INTA Sec. Mza., las cuales están perfectamente seleccionadas y curadas, y a la vez se les pediría el asesoramiento técnico de los mismos.

Que el personal para realizar dicho trabajo, sería entre 10 a 12 personas los cuales podrían ser absorbidos, por los contratos o proyectos de la Nación, ejemplo: programa trabajar, mano de obra o programas y cosecha.

Que la Municipalidad designará una persona, que sería la responsable de la puesta en marcha y distribución de las mercaderías a los distintos lugares antes mencionados.

Que el traslado de dicha mercadería se realizaría con un transporte de la Municipalidad, los gastos del mismo serían absorbidos y prorrateado por dichos centros y entidades vecinalistas, los cuales le tocaría pagar una suma muy mínima en comparación de los beneficios que obtendrían.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º: Declárase de Interés Departamental el Proyecto basado en las "Chacras Comunitarias", dado la grave crisis Socio-Económica por la que está atravesando nuestra población.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo, deberá gestionar ante Tierras Fiscales de la Provincia u otra repartición, los terrenos para poder ver cristalizado este Proyecto que sería tan rico y beneficioso para nuestros niños y ancianos.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los

17 días del mes setiembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Ariel E. Francescangeli**  
Subsecretario H.C.D.

**DECRETO Nº 1862**

Ciudad de Las Heras,  
setiembre 28 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 83/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se declare de Interés Departamental el Proyecto basado en las "Chacras Comunitarias", dado la grave crisis Socio-Económica por la que está atravesando nuestra población.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva:

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 83/98, emitida por el H.C.D., con fecha 17 de setiembre de 1998.

Artículo 2º.- Tomen conocimiento Acción Social, Dirección de Gobierno y Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**  
Intendente  
**Armando Lértora**  
Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA Nº 132/98**

Visto el Expte. Nº 8590-M-96, iniciada por Millán S.A., y el Despacho realizado por los concejales Carlos Ciorca, Liliana González, Gustavo Barzola, Raúl Barrera, Blanca Quirós, Edgardo Muñoz y Ariel Persia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo propone la construcción e instalación de un supermercado en un terreno municipal ubicado sobre calle Uspallata en el Barrio Unidad conlindante con el Barrio Aeroparque del Distrito El Challao, de una superficie aproximada de 2.000 m2, como parte de una mayor extensión incripto en el Registro de la Propiedad al Nº 12.874, fs. 769 Tº 46 B - Las Heras.

Que dicho emprendimiento significa desarrollo y progreso comercial para los barrios circundantes, lo que resultaría un mejoramiento para la calidad de vida de los vecinos de la zona, quienes en reiteradas oportunidades han solicitado localizar allí dicho proyecto de actividad privada;

Que según la propuesta, Millán S.A. ofrece como contrapartida o cargo de concesión la realización de una obra de bien público que consta de construcción de baños y vestuarios para el futuro polideportivo a ubicarse en el espacio libre colindante con el terreno solicitado y la nivelación del terreno, para la posterior apertura de calle con salida desde el Bº Unidad Este - Oeste a calle Uspallata;

Que asimismo este Municipio se verá beneficiado por el adelanto que significa el proyecto en materia comercial, generación de empleos y aumento de patrimonio municipal, teniendo en cuenta que el edificio comercial desde el momento de su construcción pasaría a ser propiedad de la comuna, no pudiendo desmantelarse sus construcciones fijas al final del periodo de concepción estimado en Cincuenta años;

Que atento al análisis de la propuesta y el dictamen que formara la Dirección de Planificación Institucional, no existen objeciones que formular al respecto, por cuanto no implicaría erogación alguna para este municipio, debiendo enmarcarse la presente propuesta dentro de lo que establece la Ley Nº 5507 (Concesión de Obras y Servicios Públicos: Art. 1º al 15) y de la Ley Nº 1079 "Orgánica de

Municipalidades";  
Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1º: Declárese de Interés Municipal y Público la propuesta iniciadora de Millán S.A. para la construcción de un supermercado en un terreno ubicado en el Barrio Unidad del Distrito El Challao, de una superficie aproximada 2.000 m2, como parte de mayor extensión incripto en el Registro de la Propiedad al Nº 12874 fs. 769 Tº 46 "B" - Las Heras, aceptándose el ofrecimiento de la empresa que consiste en el cargo de realizar una obra de bien público.

Artículo 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a instrumentar la presente propuesta, enmarcándola dentro de lo que establece en todo su texto la Ley Nº 5507 (Concesión de Obras y Servicios Públicos: Art. 1º al 15) y de la Ley Nº 1079 "Orgánica de Municipalidades", en cuanto a las modalidades de Licitación Pública o Concurso Privado con aceptación de oferta iniciadora.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Ordenanzas y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**  
Presidente H.C.D.  
**Juan Carlos Stella**  
Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 2442**

Ciudad de Las Heras,  
diciembre 1 de 1998.

Visto la Ordenanza Nº 132/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se declare de Interés Municipal y Público la propuesta iniciadora de Millán S.A. para la construcción de un Supermercado en un terreno ubicado

en el Barrio Unidad del Distrito El Challao, de una superficie aproximada de 2.000 m<sup>2</sup>, como parte de mayor extensión inscripto en el Registro de la Propiedad al N° 12874 fs. 769, T° 46 "B" - Las Heras, aceptándose el ofrecimiento de la empresa que consiste en el cargo de realizar una obra de bien público.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 132/98, emitida por el H.C.D., con fecha 19 de noviembre de 1998.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas y Prensa y Difusión.

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**

Intendente

**Armando Lértora**

Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar

**ORDENANZA N° 133/98**

Visto el Proyecto de Ordenanza N° 157/98, presentado ante este Honorable Cuerpo por el Bloque FrePaSo, el cual trata sobre la necesidad de poner en plena vigencia el nuevo Código de construcciones antisísmicas según Decreto N° 4235/87, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en algunos departamentos de Mendoza, existen desde el año 1923 reglamentaciones referidas a las construcciones sismoresistentes, o denominadas "Normas de Cálculo para construcciones contra temblores". Esta normativa se puso en rigor después de una profunda evaluación de los terremotos de 1861 y de 1873, esto fue posible

gracias a los adelantos en el conocimiento sobre resistencia de las construcciones.

Que esta norma ha sido actualizada sucesivamente como consecuencia del progreso del conocimiento técnico y de la experiencia adquirida con los terremotos. En todos los casos la comunidad tuvo amplia participación y por eso alcanzó grado de consenso y acatamiento que pocos pueden mostrar.

Que existe una necesidad cierta de modificar el Código de 1970, a raíz de los terremotos de Lima (1972), y de San Fernando (1972), se comenzó un profundo estudio, entre los ingenieros civiles mendocinos para dar un marco más amplio y una actualización del Código. En 1984 el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, conformó una Comisión especial ampliada para esos fines. En este sentido el terremoto de 1985 demostró la necesidad de ampliar el Código de 1970, abriendo paso a las nuevas tecnologías, materiales poco usados y diseños no utilizados o inexistentes al momento de la redacción de la norma y dio mayor impulso al trabajo de la Comisión creada a tal efecto, quien analizó exhaustivamente los daños provocados por el movimiento telúrico. Finalmente en 1987 el Poder Ejecutivo Provincial promulgó el Decreto 4235/87 por el que pone en vigencia la nueva versión del Código de Construcciones Sismo resistentes para Mendoza e invita a los Municipios a adherirse a este nuevo régimen.

Que el nuevo régimen aprobado en 1987, se caracteriza por la incorporación de todos los progresos logrados en los últimos años por la ingeniería sísmica, además de los nuevos criterios de diseño edilicio.

Que es de importancia destacar los capítulos de construcción de madera, de hormigón prefabricado y de acero, así como el referido a las instalaciones de los edificios y a los equipamientos industriales. Esta nueva normativa contempla muchos aspectos, entre ellos, las posibilidades tecnológicas lo-

cales, la economía, la proyección del crecimiento futuro y los conocimientos de los profesionales de la provincia.

Que después del terremoto de 1985 quedó claramente demostrado lo que muchos profesionales ya conocían: El Código de 1970 ha quedado obsoleto porque no contempla los distintos de construcciones e instalaciones que hoy son frecuentes. Hubo serios daños debido a esto. Es por este motivo que resulta imprescindible adecuar las exigencias de la actualidad. Tal y como lo han hecho en otros departamentos de Mendoza.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE  
ORDENA:**

Artículo 1: Adóptese y póngase en vigencia en el radio del Departamento de Las Heras, como reglamentación alternativa a la existente, el Código de Construcciones Sismo resistentes, aprobado por la Provincia de Mendoza, a través del Decreto 4235/87, publicado el día 11 de diciembre en el Boletín Oficial.

Artículo 2: Acéptase lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-Acuerdo 4235/87, en cuanto allí se requería la adhesión de las Municipalidades, conforme lo dispuesto en la Constitución de la Provincia, artículo 200 inc. 6 y Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 75 inc. 1 y concordantes.

Artículo 3: El Nuevo Código de Construcciones Sismo resistentes que se adopta y pone en vigencia, entrará a regir alternativamente al anterior dentro del radio del Departamento de Las Heras, a partir del 1° de Julio de 1999 (Mil novecientos noventa y nueve) no obstante quienes deseen construir antes de la fecha indicada, podrán optar voluntariamente por regirse con el Código de Construcciones Sismo resistentes, o hacerlo tomando como referencia el Código anterior a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4: Comuníquese, dése al Departamento Ejecutivo, al Libro de Resoluciones y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Las Heras, a los 19 días del mes de noviembre de 1998.

**Mirtha S. Videla**

Presidenta H.C.D.

**Juan Carlos Stella**

Secretario H.C.D.

**DECRETO N° 2465**

Ciudad de Las Heras,  
diciembre 1 de 1998.

Visto la Ordenanza N° 133/98 emitida por el H.C.D., y

**CONSIDERANDO:**

Que en la misma se solicita que se adopte y se ponga en vigencia en el radio del Departamento de Las Heras, como reglamentación alternativa a la existente. El Código de Construcciones Sismo resistentes, aprobado por la Provincia de Mendoza, a través del Decreto N° 4235/87, publicado el día 11 de diciembre en el Boletín Oficial.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 133/98, emitida por el H.C.D. con fecha 19 de noviembre de 1998.

Artículo 2°.- Tomen conocimiento Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Obras Privadas, Dirección de Rentas, Catastro Técnico y Mesa General de Entradas.

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

**Guillermo Amstutz**

Intendente

**Armando Lértora**

Secretario de Hacienda y  
Administración

12/1/99 (1 Pub.) a/cobrar